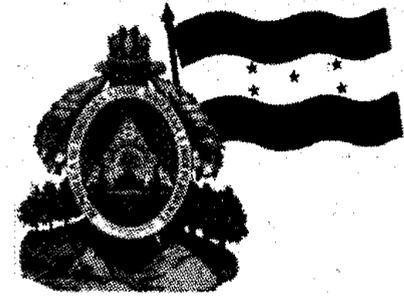


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 2 DE NOVIEMBRE DEL 2007. NUM. 31,447

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 99-2007

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República mediante Resolución No.4-2007 en el Punto No.12, numeral 2), del Acta No.20, que contiene la sesión celebrada el día miércoles 11 de julio, 2007, resolvió aprobar en todas y cada una de sus partes las bases del Convenio Financiero No.3361-1-HO, a ser suscrito entre la Asociación Internacional para el Desarrollo (IDA), en su condición de Prestamista y el **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, en calidad de Prestatario del financiamiento, hasta por un monto de Cinco Millones Novecientos Mil Derechos Especiales de Giro (DEG. 5,900,000.00) como financiamiento adicional para el Proyecto **"Mitigación de Desastres Naturales"**.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, numerales 19), 30) y 36) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Convenio Financiero No. 3361-1-HO suscrito el 9 de agosto de 2007, entre la Asociación Internacional para el Desarrollo (IDA), en su condición de Prestamista y el **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, en calidad de Prestatario del financiamiento, hasta por un monto de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG. 5,900,000.00)**, como financiamiento adicional para el **"PROYECTO**

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

99-2007	PODER LEGISLATIVO Decreto: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Convenio Financiero No. 3361-1-HO suscrito el 9 de agosto de 2007, entre la Asociación Internacional para el Desarrollo (IDA), en su condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS .	A. 1-8
---------	--	--------

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-24

MITIGACIÓN DE DESASTRES NATURALES", y que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. Convenio Financiero (Financiamiento Adicional para el Proyecto Mitigación de Desastres Naturales) entre LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO. Con fecha 9 de agosto de 2007 **ACUERDO DE CRÉDITO** Convenio, con fecha 9 de agosto de 2007, entre LA REPÚBLICA DE HONDURAS (el Receptor) y LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (la Asociación) para el propósito de brindar financiamiento adicional para las actividades relacionadas con el Proyecto Original (según lo definido en el Apéndice de este Convenio). El Prestatario y La Asociación acuerdan lo siguiente. **ARTICULO I—CONDICIONES**

GENERALES; DEFINICIONES 1.01 Las Condiciones Generales (según lo definido en el Apéndice de este Convenio) constituye parte integral de este Convenio. 1.02A menos que el contexto requiera lo contrario los términos en Mayúscula utilizados en este Convenio tienen sus significados adscritos en las Condiciones Generales o en el Apéndice de este Convenio.

ARTICULO II — FINANCIAMIENTO 2.01 La Asociación acuerda extender al Prestatario, según los términos y condiciones establecidas o referidas en este Convenio, un crédito por un monto equivalente a Cinco Millones Novecientos Mil Derechos Especiales de Giro (DEG 5,900,000) (haciendo referencia en forma variante como Crédito y Financiamiento) para asistir en el financiamiento del Proyecto descrito en el Programa 1 de este Convenio (Proyecto). 2.02 El Prestatario podrá efectuar retiros de los recursos del Financiamiento conforme a lo establecido en la Sección IV del Programa 2 de este Convenio. 2.03 La Máxima Tasa de Compromiso pagadera por parte del Prestatario del Saldo del financiamiento no desembolsado deberá ser la mitad de uno por ciento (1/2 de 1%) por año. 2.04 El Cargo por Servicio pagadero por parte del Prestatario por el saldo del Crédito desembolsado será equivalente a tres cuartos de uno por ciento (3/4 de 1%) por año. 2.05 Las Fechas de Pago son 15 de Marzo y 15 de Septiembre de cada año. 2.06 El monto principal del Crédito deberá ser reembolsado conforme al programa de reembolso establecido en el Programa 3 de este Convenio. 2.07 La Moneda del Pago es Dólares de los Estados Unidos.

ARTICULO III — PROYECTO 3.01 El Prestatario declara su compromiso con el objetivo del Proyecto. Para este fin, El Prestatario deberá causar que el Proyecto sea llevado a cabo por COPECO conforme a las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales. 3.02 Sin limitación a las disposiciones de la Sección 3.01 de este Convenio, y excepto en el caso de que El Prestatario y La Asociación acuerden lo contrario, El Prestatario deberá asegurarse de que el Proyecto sea llevado a cabo conforme a las disposiciones del Programa 2 de este Convenio.

ARTICULO IV — RECURSOS JURIDICOS DE LA ASOCIACIÓN 4.01 (a) Los Eventos Adicionales de Suspensión consisten en los siguientes: (i) COPECO hubiera haber fallado en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Convenio Subsidiario. (ii) FHS o COPECO hubiera haber fallado en el cumplimiento de cualquiera de sus respectivas obligaciones establecidas en el Convenio entre FHS-COPECO. (iii) COPECO o una Municipalidad Elegible hubiera haber fallado en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones establecidas en el Convenio de Subproyecto del cual forman parte. (iv) Decreto No. 9-90 ó cualquier disposición de ello que deba ser enmendado, suspendido, abrogado, apelada, renunciada o no puesto en vigencia de manera que materialmente y adversamente afecte en la opinión de La Asociación, la capacidad de COPECO para llevar a cabo el Proyecto. (v) El Decreto de El Prestatario No. 12-90 del 22 de Febrero de 1990, según lo

enmendado por el Decreto de El Prestatario No. 19-92 del 22 de Abril de 1992 y el Decreto Ministerial de El Prestatario No. CM01-94 del 31 de Enero de 1994, y el Decreto de El Prestatario Numero 261-91 del 2 de Abril de 1991, según lo enmendado por el Decreto de El Prestatario No. 153-94 del 4 de Noviembre de 1994 y el Decreto de El Prestatario No. 166-99 del 12 de Noviembre de 1999 ó cualquier disposición del mismo que haya sido enmendada, suspendida, abrogada, apelada, renunciada o no puesta en vigencia de tal manera que materialmente y adversamente afecte, la opinión de La Asociación, la capacidad de FHS para asistir a El Prestatario en llevar a cabo la Parte C.4 del Proyecto. (b) Sin considerar los derechos contenidos en la Sección 6.02 de las Condiciones Generales, es entendido que, si cualquiera de los eventos especificados en la Sección (a) (iii) de esta Sección han ocurrido, La Asociación podrá, mediante notificación a El Prestatario, suspender en forma total o parcial el derecho de El Prestatario para efectuar desembolsos solamente de la Cuenta de Crédito para gastos en respecto a las Municipalidades elegibles. 4.02 Los Eventos Adicionales de Aceleración consiste en las siguientes: (a) Cualquier evento especificado en los párrafos (a) (i), (a) (ii) o (a) (iii) de la Sección 4.01 de este Convenio que ocurran y continúan por un periodo de 60 días después de que la notificación del evento ha sido dado por parte de la Asociación a El Prestatario. (b) Que ocurra cualquiera de los eventos especificado en los párrafos (a) (iv) o (a) (v) de la Sección 4.01 de este Convenio. **ARTICULO V EFECTIVIDAD; TERMINACION** 5.01 Las Condiciones de Efectividad Adicionales consisten en las siguientes: (a) Un Convenio Subsidiario haya sido ejecutado en nombre de El Prestatario y COPECO; y (b) El Manual de Operaciones AF haya sido emitido por parte de El Prestatario y aceptado por La Asociación. 5.02 El asunto legal adicional consiste en lo siguiente, que el Convenio Subsidiario haya sido debidamente autorizado o ratificado por parte de El Prestatario y COPECO y sea legalmente exigible para

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARGO ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-6707

Planta: 230-3020

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

El Prestatario y COPECO conforme a sus términos. 5.03 Sin perjuicio de las disposiciones en las Condiciones Generales, la fecha límite de Efectividad es de noventa días (90) después de la fecha de este Convenio, pero en cualquier caso no más tarde de dieciocho (18) meses después de la aprobación del Crédito por parte de La Asociación la cual expira el 21 de diciembre de 2008. 5.04 Para los propósitos de la Sección 8.05 (b) de las Condiciones Generales, la fecha en que las obligaciones de El Prestatario conforme a este Convenio (además de aquellas que brindan obligaciones de pago) deberán terminarse en veinte años después de la fecha de este Convenio.

ARTICULO VI

Representantes del Prestatario, Direcciones

6.01 El Representante de El Prestatario es su Ministro de Finanzas

6.02 La Dirección de El Prestatario es

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

Dirección General de Crédito Público

Avenida Cervantes

Tegucigalpa, M.D.C

Honduras C.A.

Cable	Telex	Facsimile
HACIENDA	1308	(504) 237-4142
Tegucigalpa	FINANZAS HO	(504) 238-6995

6.03 La Dirección de La Asociación es:

Asociación Internacional para el Desarrollo

1818 HStreet, N. W.

Washington, D.C. 20433

Estados Unidos de América

Cable:	Telex:	Facsimile:
INDEVAS	248423 (MCI)	1-202-477-6391

ACORDADO, en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, desde el día y año escritos anteriormente.

REPÚBLICA DE HONDURAS Por _____ -
 Representante Autorizado. ASOCIACIÓN
 INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO
 Por _____ Representante Autorizado.

“Programa 1. Descripción del Proyecto. El objetivo del Proyecto es mejorar la capacidad de El Prestatario para reducir su vulnerabilidad a los desastres naturales a nivel municipal. El Proyecto consiste en las siguientes partes incluidas en el Proyecto Original, según lo enmendado a continuación solamente para los propósitos del financiamiento: **Parte A: Monitoreo, Pronóstico, Alerta Temprana, Sistema Geográfico de Información basado en Información Gerencial** 1. Diseño e instalación de un Sistema Nacional Integrado de Pronóstico de inundaciones y de apoyo en la toma de decisiones, incluyendo: (a) diseño de: (i) un sistema de pronóstico contra inundaciones; (ii) un sistema operacional de computación y de comunicaciones; (iii) un sistema de respuesta operacional; y, (iv) un sistema de información geográfica. (b) un estudio de opciones de sostenibilidad financiera; (c) adquisición e instalación de todo el equipamiento necesario; y, (d) capacitación del personal de SERNA en la operación y mantenimiento de dicho sistema. 2. Mejoramiento de la capacidad nacional para el manejo de la información relacionada con sequías, a través de: (a) adquisición de programa informático necesario; y, (b) diseño e implementación de un plan para crear las capacidades para la respuesta a sequías, para expandir el área geográfica ya cubierta por el Proyecto Original. 3. (a) Mejoramiento y actualización del Sistema Nacional de Información Territorial (SINIT); y (b) entrenamiento de los usuarios (municipalidades y agencias) en su uso y mantenimiento. 4. El establecimiento de un sistema de alerta temprana comunitaria para complementar la red hidrometereológica en las cuencas de ríos pequeños. 5. Producción de mapa, a través de: (a) el desarrollo de datos biofísicos, socioeconómicos y de percepción de cada Municipalidad Elegibles; (b) la realización de imágenes satelitales de las Municipalidades Elegibles. 6. Llevar a cabo estudios relacionados con la mitigación al manejo a los desastres naturales, aprobados por La Asociación. **Parte B: Fortalecimiento de la Capacidad Nacional de Apoyo a la Respuesta a Emergencias a nivel Municipal** 1. Identificación y adquisición de: (a) el equipo necesitado por ciudades, municipalidades y grupos voluntarios para las operaciones referentes a salvar vidas de forma inmediata y operaciones de rescate y protección a víctimas de desastres; y, (b) el equipo necesario para el establecimiento de un sistema nacional de comunicaciones de emergencias. 2. Diseño e implementación de planes de emergencia municipal (no preparados bajo el Proyecto Original) para las Municipalidades Elegibles; y, (b) actualización de los planes de emergencia (preparados en el Proyecto Original) de las Municipalidades Elegibles. **Parte C: Construyendo la Capacidad en Mitigación de Desastres a Nivel Municipal**

1. Desarrollo de una base de datos de la vulnerabilidad municipal para desastres naturales para brindar información a la población hondureña, dicha información para ser organizada en categorías tales como. Riesgo a peligros naturales, preparación a desastres, medidas de mitigación que han sido identificadas y medidas de mitigación que han sido implementadas. 2. Llevar a cabo un análisis de riesgo de desastres en cada Municipalidad Elegible, dicho análisis debe incluir, inter alia: (a) una evaluación del riesgo y mapeo de vulnerabilidad; (b) la identificación de las áreas de riesgo dentro de los límites de dichas Municipalidades Elegibles; (c) la preparación de planes del uso preventivo de tierras; y, (d) la identificación y priorización de las medidas de mitigación. 3. Llevar a cabo, en caso de ser apropiado, estudios de factibilidad y estudios de ingeniería y diseños finales de esas medidas de mitigación referidas en la Parte C.2 (d) del Proyecto que cumpla con el criterio establecido en el Manual Operacional AF. 4. Construcción y supervisión de Subproyectos de medidas de mitigación de desastres en Municipalidades Elegibles, tales como: (a) respaldando escuelas y hospitales; (b) identificando zonas de alto riesgo y la ubicación de avisos de advertencia o barreras para prevenir acerta de las ocupaciones no sostenibles o uso de tierras; (c) brindando sistemas para la identificación de áreas no seguras, rutas de escape y albergues, y equipamiento y mejoramiento de dichos albergues; (d) prevención de asentamientos en áreas no pobladas de alto riesgo mediante la creación de espacios públicos municipales, facilidades deportivas, jardines comunales y programas similares en dichas áreas; (e) control de deslizamientos y erosión a través de programas de reforestación y/o la construcción de muros de contención y terracería; (f) instalación de aguas negras y sistemas de drenaje de aguas lluvias en áreas de alta densidad y carreteras sujetas a erosión e inundaciones; (g) mitigación de los impactos de sequías a través de la construcción de pozos, tanques de agua y contenedores de aguas lluvias; (h) mejorando del manejo de las cuencas de agua; (i) remoción de los depósitos de sedimentos que se originaron a consecuencia de desastres anteriores; y, (j) llevar a cabo trabajos de protección, reforzando y respaldando la infraestructura vial (carreteras, puentes, caminatas al cruce, y suministro de agua y sistemas de energía). **Parte D: Administración del Proyecto** 1. Fortalecimiento de GAAEX para el manejo y monitoreo de los aspectos financieros y de adquisiciones del Proyecto, incluyendo, pero no limitándose a, las auditorías financieras requeridas bajo la Sección II.B.3 de la Programación 2 de este Convenio. 2. Fortalecimiento de COPECO (incluyendo la UTC) y otras unidades referidas en el Manual Operacional para administrar y monitorear la implementación y los aspectos técnicos del Proyecto, descritos en el Manual de Operaciones. **PROGRAMA 2 Ejecución del Proyecto. Sección I. Arreglos de Implementación A. Arreglos Institucionales** 1.(a) El Prestatario deberá causar que COPECO opere y mantenga, dentro de su estructura

organizacional como se describe en el Manual Operacional AF, a través de la implementación de Proyecto, una unidad de asistencia externa (GAAEX) y una Unidad Técnica de Coordinación (UTC), ambas con funciones y responsabilidades satisfactorias a La Asociación. (b) El Prestatario deberá causar que COPECO asegure que GAAEX y el UTC están en todo momento durante la implementación del Proyecto encabezada juntamente por un Coordinador del Proyecto y asistido por un número adecuado de personal, todos con calificaciones y experiencia satisfactoria a La Asociación. El Prestatario se compromete, a menos que La Asociación acuerde lo contrario, que GAAEX y UTC coordinadores y su respectivo personal sólo podrá ser contratado basándose en el criterio profesional y será reemplazado solamente por las razones relacionadas con el desempeño de sus trabajos. **B. Convenio Subsidiario** 1. Para facilitar la ejecución del Proyecto, El Prestatario deberá poner a disposición de COPECO los fondos conforme a un Convenio Subsidiario entre El Prestatario y COPECO, bajo los términos y condiciones aceptables a La Asociación y adecuados para proteger los intereses de El Prestatario y a los de La Asociación, los cuales incluirán: (a) la disposición a COPECO de fondos, facilidades, servicios y otros recursos requeridos para permitir a COPECO para llevar a cabo el Proyecto, incluyendo la transferencia de los recursos del Financiamiento sobre una base de la concesión; (b) la obligación de COPECO de: (i) llevar a cabo el Proyecto con debida diligencia y eficiencia y conforme a los estándares económicos, financieros, administrativos, ambientales y sociales y prácticas satisfactorias a La Asociación, incluyendo en concordancia con el Manual Operacional AF y las disposiciones de los lineamientos Anti-Corrupción aplicables a los receptores de los recursos del préstamo, además de El Prestatario; (ii) brindar de forma pronta y oportuna cualquier recurso adicional requerido dentro del control requerido para este propósito; (iii) Adquirir bienes, obras y servicios a ser financiados con recursos del Crédito de conformidad con las disposiciones de este Convenio; (iv) previo a llevar a cabo cualquier Subproyecto, entrar en un Acuerdo de Subproyecto con la respectiva Municipalidad Elegible, según lo dispuesto en la Sección 1.D.1 (b) del Programa 2 de este Convenio; (v) mantener a GAAEX y el UTC durante la implementación del Proyecto, según lo dispuesto en la Sección I.A.1 del Programa 2 de este Convenio; (vi) mantener políticas y procedimientos adecuados para habilitar su monitoreo y evaluación conforme a los indicadores aceptables para La Asociación, el progreso del Proyecto y el logro de sus objetivos; (vii) (A) mantener un sistema de administración financiera y preparar estados financieros conforme a los estándares aceptables para La Asociación, ambos de forma adecuada para reflejar las operaciones, recursos y gastos relacionados con el Proyecto; y (B) a petición de La Asociación o El Prestatario, teniendo dichos estados financieros auditados por auditores independientes aceptables a La Asociación y brindar de forma pronta y oportuna

los estados auditados a El Prestatario y la Asociación; (viii) habilitar a El Prestatario y la Asociación poder inspeccionar el Proyecto, su operación y registros relevantes y documentos, y (ix) preparar y brindar a El Prestatario y lo que La Asociación razonablemente solicite referente a lo anterior; y, (c) el derecho de El Prestatario para suspender o terminar el derecho de COPECO para utilizar los recursos del financiamiento subsidiario, u obtener el reembolso total o parcial de cualquier parte del monto del financiamiento subsidiario entonces desembolsado, en caso de que COPECO no cumpla en el desempeño de cualquiera de sus obligaciones establecidas en el convenio Subsidiario o cualquiera de sus disposiciones. 2. El Prestatario deberá ejercitar sus derechos establecidos en el Convenio Subsidiario de manera que pueda proteger los intereses de El Prestatario y La Asociación y para cumplir con los propósitos del Financiamiento. A menos que La Asociación acuerde lo contrario, El Prestatario no asigne, enmiende, abrogue, renuncie o no pueda hacer cumplir el Convenio Subsidiario o cualquiera de sus provisiones. **C. Manual Operacional** 1. (a) El Prestatario deberá, y deberá causar que COPECO, lleve a cabo el Proyecto conforme al Manual de Operaciones AF, satisfactorio a La Asociación, dicho manual deber incluir, inter alia: (i) los procedimientos para llevar a cabo la ejecución, monitoreo y evaluación del Proyecto (incluyendo la adquisición, desembolso, administración financiera y los requerimientos ambientales y sociales); (ii) la composición, funciones y responsabilidades de GAAEX y el UTC; (iii) el criterio para la selección de Municipalidades Elegibles; (iv) el criterio para la aprobación, implementación, monitoreo y evaluación de Subproyectos, incluyendo, inter alia: (A) la tipología de subproyectos potenciales a ser apoyados a través del Crédito al igual que "la lista negativa" de actividades inelegibles, y, (B) en el marco del plan administrativo ambiental dando los lineamientos de los procedimientos y arreglos institucionales para asegurar el monitoreo adecuado de cada Subproyecto, identificación de impactos potenciales y medidas de mitigación necesarias, implementación de las medidas ambientales y monitoreo durante la ejecución y operación de Subproyectos; (C) el monto de contribución de contrapartida, en efectivo o especies requeridos para cada tipo de inversión bajo los Subproyectos; (v) los procedimientos a seguir en caso de algún descubrimiento arqueológico o recursos culturalmente significantes que encuentren durante la construcción; (vi) el EIA y el IPDF; y (vii) los indicadores del Proyecto de monitoreo y evaluación (indicadores de desempeño). (b) El Manual de Operaciones AF podrá ser enmendado de tiempo en tiempo con la aprobación previa de La Asociación. En caso de cualquier conflicto entre los términos del Manual de Operaciones AF y los del Convenio, los términos de este Convenio prevalecerán. **D. Sub-proyectos** 1. Para los propósitos de la Parte C.4 del Proyecto, El Prestatario deberá causar que COPECO: (a) previo a llevar a cabo cualquier actividad estipulada en la Parte C.4 del Proyecto, entrar en un Convenio (Convenio FHIS-COPECO) con FHIS, bajo los términos y condiciones satisfactorias a La Asociación, las cuales deben incluir, inter alia, las funciones y responsabilidades de FHIS conforme a

la Parte C.4 del Proyecto, incluyendo, pero no limitado a procedimientos ambientales y lineamientos para Subproyectos; (b) previo a llevar a cabo cada Subproyecto, entrar en un Convenio (Convenio de Subproyecto) con las respectivas Municipalidades Elegibles, bajo los términos y condiciones satisfactorias a la Asociación, las cuales deben incluir, inter alia: (i) la disposición de las Municipalidades Elegibles de las facilidades, servicios y otros recursos requeridos para facilitar a la Municipalidad Elegible a participar en el respectivo Subproyecto, (ii) la obligación de la Municipalidad Elegible de: (A) cooperar en llevar a cabo el respectivo Subproyecto con debida diligencia y eficiencia y conforme a los estándares y prácticas técnicas, económicas, financieras, administrativas y ambientales y sociales estándares satisfactorias para La Asociación, incluidas en acuerdo con el Manual de Operaciones AF, el Convenio FHIS-COPECO, y las provisiones de los Lineamientos de Anticorrupción aplicables a los receptores de recursos de préstamo además de los de El Prestatario; (B) brindar, de forma pronta y oportuna según sea lo necesario los recursos para estos propósitos, incluyendo sin limitación la contribución requerida de contraparte para cada tipo de inversión bajo Subproyecto en los porcentajes establecidos en el Manual de Operaciones AF; (C) cooperar con COPECO para asegurar que todos los bienes, obras y servicios a ser financiados por el Crédito sean adquiridos conforme a las disposiciones de este Convenio; (D) mantener las políticas y procedimientos adecuados para monitorear y evaluar conforme a los indicadores aceptables a La Asociación, el progreso del subproyecto y el logro de sus objetivos; (E) habilitar a El Prestatario, COPECO y La Asociación la inspección del Subproyecto, su operación y cualquier registro y documentos relevantes; y, (F) preparar y brindar a El Prestatario, COPECO y La Asociación toda la información que El Prestatario, COPECO, o La Asociación razonablemente solicite en relación con lo anterior; y (iii) el derecho de COPECO de suspender o terminar el derecho de la Municipalidad Elegible de participar en el Subproyecto y/o para beneficiarse de los recursos del Crédito, si las Municipalidades elegibles fallan en cumplir cualquiera de las obligaciones del respectivo Convenio de Subproyecto; y, (c) ejercitar su derecho conforme al Convenio FHIS-COPECO y cada Convenio de Subproyecto de manera que proteja los intereses de El Prestatario, COPECO, y La Asociación y para cumplir con los propósitos del Crédito, y a menos que La Asociación acuerde lo contrario, no asignar, enmendar, terminar, abrogar, renunciar o incumplir con la vigencia del Convenio FHIS-COPECO o cualquier Convenio de Subproyecto o cualquier disposición del mismo. **E. Salvaguardas** 1. Sin ninguna limitación de las disposiciones de la Sección 1.C.1 (a) del Programa 2 de este Convenio, El Prestatario se compromete, a menos que La Asociación acuerde lo contrario: (a) Subproyectos deberán ser promovidos, identificados, evaluados, aprobados y llevados a cabo y monitoreados por COPECO, con la participación del FHIS (conforme a los términos del Convenio FHIS-COPECO) y las respectivas Municipalidades Elegibles (de conformidad con los

términos de cada Convenio de Subproyecto), conforme a los procedimientos establecidos o referidos en el Manual de Operaciones AF, incluyendo un dictamen por escrito emitido por FHIS previo al comienzo de cada Subproyecto, confirmando que cada Subproyecto es ambientalmente viable según lo determinado por la investigación ambiental del FHIS en cada propuesta de Proyecto; (b) No físico o económico reasentamiento involuntario (según lo interpretado conforme a la Política Operacional de La Asociación 4.12 (OP 4.12) deberá llevarse a cabo como consecuencia de la implementación del Proyecto incluyendo los Subproyectos; (c) Ningún Subproyecto debe involucrar cualquiera de las actividades indicadas en el Programa 5 del Convenio Financiero Original o en la "lista negativa" incluida en el Manual de Operaciones AF; y, (d) Previo a la implementación de un Subproyecto en el cual el IPDF aplique, deberá causar que COPECO: (i) llevar a cabo la socialización y preparación y proporcionar a La Asociación para su aprobación, el plan de desarrollo de los pueblos indígenas preparado conforme al IPDF; y, (ii) después, llevar a cabo dicho plan de desarrollo de pueblos indígenas de conformidad con sus términos. **F. Anti-Corrupción** El Prestatario deberá asegurarse de que el Proyecto sea llevado a cabo conforme a las disposiciones de los Lineamientos de Anticorrupción. **Sección II. Monitoreo de Proyectos, Informes Financieros y Auditorías** **A. Informe de Proyectos** 1. El Prestatario deberá monitorear y evaluar el progreso del Proyecto y preparar informes de Proyectos conforme a las disposiciones de la Sección 4.08 de las Condiciones Generales y en base a los indicadores de desarrollo. Cada Informe de Proyecto deberá cubrir un período de un semestre calendario, y deberá proporcionarse a La Asociación dentro del plazo de un mes al final del período cubierto por dicho informe. **B. Administración Financiera, Informes Financieros y Auditorías** 1. El Prestatario deberá mantener o implementar y mantener un Sistema de Administración Financiera conforme a las disposiciones de la Sección 4.09 de las Condiciones Generales. 2. El Prestatario deberá preparar y brindar a La Asociación como parte del Informe del Proyecto, informes financieros interinos no auditados para el Proyecto cubriendo el semestre en tal forma y detalle satisfactoria a La Asociación. 3. El Prestatario deberá tener sus estados financieros auditados conforme a las disposiciones de la Sección 4.09 (b) de las Condiciones Generales. Cada auditoría de los Estados Financieros deberá cubrir el período de un año fiscal de El Prestatario. Los estados financieros auditados de cada período deberá proporcionarse a La Asociación dentro del plazo no mayor a seis (6) meses después del final de cada período. **Sección III. Adquisiciones** **A. General** **1. Obras y Bienes y Servicios de No-consultoría.** (a) Todos los bienes, obras y servicios (con excepción de los servicios de consultoría) requeridos para el Proyecto y a ser financiados de los recursos del Financiamiento deberán ser adquiridos conforme a los requisitos establecidos o referidos en la Sección I de los Lineamientos de Adquisición, y

con las disposiciones de esta Sección. (b) Sin ninguna limitación a cualquier disposición establecida en la Sección o en los Lineamientos de Adquisiciones, las siguientes disposiciones deberán ser aplicadas a la adquisición de bienes, obras y servicios (con excepción de los servicios de consultoría) bajo esta Sección: (i) Los contratos deberán ser otorgados a la oferta menor evaluada conforme al criterio establecido en los documentos de licitación, y sin tomar en cuenta, en la evaluación, el costo financiero de los componentes en moneda extranjera. (ii) Los oferentes extranjeros no deberán, como condición para someter sus ofertas: (A) estar registrados en el territorio de El Prestatario; (B) tener un representante en el territorio de El Prestatario; (C) estar asociado con proveedores o contratistas del territorio de El Proveedor; y, (D) certificar que en su país de origen, proveedores o contratistas se les permite participar en procesos de licitaciones competitivas bajo condiciones iguales que otro licitantes. (iii) Los contratos no podrán dividirse con el único propósito de reducir los montos de los contratos. **2. Servicios de Consultoría** (a) Todos los servicios de consultoría requeridos para el Proyecto y a ser financiados de los recursos del Financiamiento deberán ser adquiridos conforme a los requisitos establecidos o referidos en la Sección I y IV de los Lineamientos de Consultoría, y con las disposiciones de esta Sección. (b) Sin limitación de cualquier otra disposición establecida es esta Sección de los Lineamientos de Consultoría las siguientes deberán ser aplicadas a la adquisición de los servicios de consultoría conforme a esta Sección: (i) los consultores extranjeros se les permitirá participar en los procesos de selección aun si existe disponibilidad de consultores en el territorio de El Prestatario para los servicios que están siendo adquiridos; y, (j) los consultores extranjeros no tendrán como requisito registrarse con asociaciones del territorio de El Prestatario o asociarse con firmas consultoras del territorio de El Prestatario, como una condición para participar en cualquier proceso de selección. **3. Definiciones.** Los términos en mayúscula utilizados a continuación en esta Sección para describir métodos particulares de adquisición o métodos de revisión por parte de La Asociación de contratos particulares, refiriéndose a los métodos correspondientes descritos en los Lineamientos de Adquisiciones o Lineamientos de Consultoría, según sea el caso. **B. Métodos Particulares de Adquisición de Bienes, Obras y Servicios de No-Consultoría.** **1. Licitación Competitiva Internacional.** A menos que el párrafo 2 disponga lo contrario los bienes, obras y servicios (con excepción de los servicios de consultoría) deberán ser adquiridos bajo contratación en base a la Licitación Competitiva Internacional. **2. Otros métodos de Adquisición de Bienes, Obras y Servicios de No-Consultoría.** El siguiente cuadro especifica los métodos de adquisición además de Licitación Competitiva Internacional, el cual puede ser utilizada para bienes, obras y servicios (con excepción de los servicios de consultoría).

El Plan de Adquisiciones deberá especificar las circunstancias dentro de los cuales dichos métodos podrán ser utilizados:

Método de Adquisiciones
(a) Licitación Competitiva Nacional
(b) Compras o Shopping

C. Métodos Particulares de Adquisición de Servicios de Consultoría 1. Selección basada en Calidad y Costo. A menos que se disponga lo contrario en el párrafo 2 a continuación, los servicios de consultoría deberán ser adquiridos con contratos adjudicados en base a la Selección basada en Calidad y Costo. **2. Otros Métodos de Adquisición de Servicios de Consultoría.** El siguiente cuadro especifica los métodos de adquisición, además del basado en la Selección basada en Calidad y Costo, la cual puede utilizarse para servicios de consultoría. El Plan de Adquisiciones deberá especificar las circunstancias dentro de las cuales dichos métodos pueden ser utilizados.

Método de Adquisiciones
(a) Selección basada en el menor Costo
(b) Selección basada en la Calificación de los Consultores
(c) Consultores Individuales

D. Revisión de La Asociación de las decisiones en Adquisiciones. El Plan de Adquisiciones deberá establecer los contratos que estarán sujetos al análisis previo de La Asociación. Todos los demás contratos deberán estar sujetos a un análisis posterior por parte de La Asociación. **Sección IV. Procedimientos de Retiro de Recursos del Financiamiento A. General 1.** El Prestatario podrá retirar los recursos del Financiamiento conforme a las disposiciones del Artículo II de las Condiciones Generales, esta Sección, y dichas instrucciones adicionales que La Asociación especifique a través de notificación al El Prestatario (incluyendo los Lineamientos de Desembolso del Banco Mundial para Proyectos con fecha Mayo de 2006, según lo revisado de tiempo en tiempo por La Asociación y según lo aplicable a este Convenio conforme a dichas instrucciones), para financiar Gastos Elegibles según lo establecido en el párrafo 2 a continuación. **2.** El siguiente cuadro especifica las categorías de Gastos Elegibles que podrán ser financiados de los recursos del Financiamiento (Categoría), las asignaciones de los montos del Financiamiento a cada Categoría, y el porcentaje de gastos a ser financiados a cada Categoría, y el porcentaje de gastos a ser financiados para Gastos Elegibles en cada Categoría:

Categoría	Monto del Financiamiento Asignado (expresado en DEG)	Porcentaje de Gastos a ser Financiados
(1) Bienes, Obras, servicios de no-consultoría, servicios de consultoría, costos	450,000	100%

operativos y Capacitación para la Parte A del Proyecto		
(2) Bienes, obras, servicios de no-consultoría, servicios de consultoría, costos operativos y Capacitación para la Parte B del Proyecto	550,000	100%
(3) Bienes, obras, servicios de no-consultoría, servicios de consultoría, costos operativos y Capacitación para la Parte C del Proyecto	4,300,000	100%
(4) Servicios de Consultoría, Capacitación y Costos de Operación para la Parte D del Proyecto	600,000	100%
MONTO TOTAL	5,900,000	

3. Para los propósitos de esta Sección: (a) El término "capacitación" significa: (i) gastos razonables de viaje, habitación, abordaje y gastos diarios incurridos por parte de los instructores y los participantes en conexión con su capacitación y por los no consultores facilitadores de la capacitación; (ii) cuotas del curso; (iii) las rentas de las facilidades de capacitación; y, (iv) preparación del material de capacitación, adquisición, reproducción y distribución de gastos no cubiertos dentro de este párrafo; y, (b) el término "Costos de Operación" significa los gastos incrementales incurridos de la puesta en marcha de la Implementación del Proyecto, incluyendo equipo de oficina y suministros, operación de vehículos y mantenimiento, comunicación y costos de seguros, costos de administración de oficina, utilidades (servicios públicos), viáticos, per diem (gasto diario) y costos de supervisión, y salarios de empleados contratados localmente (ninguno de los cuales podría haber sido incurrido en caso de la ausencia del Proyecto). **B. Condiciones de Retiro de Fondos; Período de Retiro de Fondos 1.** Sin tomar en cuenta las disposiciones de la Parte A de esta Sección, ningún retiro deberá efectuarse para el pago previo a la fecha de este Convenio. **2. La fecha de Cierre es el 30 de Septiembre de 2010.**

PROGRAMA 3**Programa de Reembolso**

Fecha de Pago Debida	Monto Principal del Crédito reembolsable (expresado como un porcentaje)*
En cada 15 de Marzo y 15 de Septiembre, comenzando el 15 de Septiembre, 2017 a y incluir Marzo 15, 2027	5%

* Los porcentajes representan el porcentaje del monto principal del Crédito a ser reembolsado. **APÉNDICE Sección I. Definiciones** A menos que el contexto requiera lo contrario, los distintos términos definidos en el Convenio de Financiamiento Original tienen sus respectivos significados y por tanto están incorporados en este Convenio. Adicionalmente, las siguientes definiciones también constituyen parte integral de este Convenio: 2. "Manual de Operaciones AF" significa el manual de operaciones de El Prestatario para la implementación del Proyecto. 3. "Lineamientos Anti-Corrupción" significa "los Lineamientos para la Prevención y Combate contra el Fraude y Corrupción en Proyectos financiados por BIRF y los Créditos y Donaciones IDA, con fecha 15 de Octubre de 2006. 4. "Categoría" significa una categoría establecida en el cuadro en la Sección IV del Programa 2 de este Convenio. 5. "Lineamientos de Consultoría" significa "Lineamientos: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial" publicado por el Banco en Mayo de 2004 y revisado en Octubre de 2006. 6. "Evaluación de Impacto Ambiental" o "EIA" significa la evaluación de impacto ambiental de El Prestatario con fecha 3 de Mayo de 2007 según lo que sea enmendado de tiempo en tiempo con la aprobación previa de la Asociación. 7. "Convenio FHIS-COPECO" significa el Convenio referido en la Sección I.D.1. (a) del Programa 2 de este Convenio. 8. "GAAEX" significa Grupo de Apoyo a la Asistencia Externa, la unidad de asistencia externa referida en la Sección I.A.1 (a) del Programa 2 de este Convenio. 9. "Condiciones Generales" significa "las Condiciones Generales para Créditos y Donaciones de La Asociación Internacional para el Desarrollo con fecha 1 de Julio de 2005 (según lo enmendado el 15 de Octubre de 2006), con las modificaciones establecidas en la Sección II de este Apéndice. 10. "IPDF" significa el marco de la política para la población indígena de El Prestatario para el Proyecto con fecha 3 de Mayo de 2007, según lo enmendado de tiempo en tiempo con previa aprobación de La Asociación. 11. "Convenio de Financiamiento Original" significa el convenio de crédito para el desarrollo para un Proyecto de Mitigación de Desastres Naturales entre El Prestatario y La Asociación, con fecha 29 de Agosto de 2000 según lo enmendado hasta la fecha de este Convenio (Crédito No. 3361-HO). 12. "Proyecto Original" significa el Proyecto descrito en el Convenio de

Financiamiento Original. 13. "Indicadores de Desarrollo" significa los indicadores para el monitoreo de Proyecto y la evaluación establecida en el Manual de Operaciones AF. 14. "Lineamiento de Adquisición" significa los "Lineamientos: conforme a los préstamos BIRF y Créditos IDA" publicados por el Banco en Mayo de 2004 y revisados en Octubre de 2006. 15. "Plan de Adquisiciones" significa el plan de Adquisiciones de El Prestatario para el Proyecto, con fecha 15 de Mayo del 2007 y referido en el párrafo 1.16 de los Lineamientos de Adquisiciones y el párrafo 1.24 de los Lineamientos del Consultor, según éste sea actualizado de tiempo en tiempo conforme a las disposiciones de dichos párrafos. 16. "Convenio de Subproyecto" significa cada uno de los convenios referidos en la Sección I.D.1 (b) del Programa 2 de este Convenio. 17. "Convenio Subsidiario" significa el convenio referido en la Sección I.B del Programa 2 de este Convenio conforme al cual El Prestatario deberá poner a disposición los recursos del Financiamiento disponibles a COPECO. 18. "TCU" significa la Unidad de Técnica de Coordinación referida en la Sección I.A.1 (a) del Programa 2 de este Convenio. **Sección II. Modificaciones a las Condiciones Generales.** Las Modificaciones a las Condiciones Generales para Créditos y Donaciones de la Asociación con fecha 1 de Julio de 2005 (según lo enmendado el 15 de Octubre de 2006) son los siguientes: 1. Párrafo (b) de la Sección 3.03 está derogada en su totalidad.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de octubre de dos mil siete.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de octubre de 2007.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.

REBECA PATRICIA SANTOS

Sección "B"

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Comisionada-Secretaria de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) Certifica: Que en el punto Sexto, del Acta No. 568 de la Sesión Ordinaria celebrada por esta Comisión, el diez de octubre del año dos mil siete, se encuentra la Resolución que a la letra dice:

Resolución AS508/07

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, diez de octubre de dos mil siete.

VISTA: Para resolver de oficio la rectificación de la Resolución AS470/07 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil siete, emitida por esta Comisión, contenida en el expediente 20070815SM22-A.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número AS470/07 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil siete, emitida por esta Comisión, se autorizó a favor de la sociedad mercantil WORLDxCHANGE COMMUNICATIONS HONDURAS, S.A de C.V., para la prestación del Servicio de Telefonía (Fija), en las ciudades de San Pedro Sula, Tegucigalpa, Ceiba, Utila, Guanaja, Roatán, El Progreso, Choloma, Villanueva, Puerto Cortés, Choluteca, Santa Rosa de Copán y Comayagua; por una cantidad global de seis mil novecientos (6,900) números telefónicos, así como códigos de puntos de señalización nacional OPC o DPC para el sistema de Señalización CCITT No.7 a utilizarse en el ámbito nacional en los equipos de señalización de Tegucigalpa, y San Pedro Sula; sin embargo, en el Resolutivo Segundo de la resolución mencionada, se

consignan las cantidades de números asignados por cada zona geográfica autorizada, pero no se consignaron los rangos de numeración por zona de acuerdo al Plan Nacional de Numeración; por lo que se hace necesario rectificar el Resolutivo Segundo de dicha Resolución, siendo lo correcto consignar los rangos de numeración por zona de acuerdo al Plan Nacional de Numeración, ya que la enmienda altera lo sustancial del acto o decisión, en cuanto a la identificación por zona de la numeración autorizada; sin embargo, las demás características técnicas y disposiciones legales establecidas en la Resolución AS470/07, no sufren alteración alguna y se mantienen igual.

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 2, 7, 10, 13, 14 y 20 de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones; 1, 72, 73, 75, 90 inciso b) y 102 del Reglamento General; 1, 60, 83, 84 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y 43 de la Ley de lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: Rectificar el Resolutivo Segundo de la Resolución AS470/07 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil siete, el que deberá leerse de la siguiente manera:

"Asignar a la sociedad mercantil WORLDXCHANGE COMMUNICATIONS HONDURAS, S.A. de C.V., en su condición de Comercializador tipo Sub-Operador de Servicios Extendidos que HONDUTEL tiene autorizados por Ley, recursos de numeración de acuerdo a la siguiente estructura:

Zona	Localidad / Ciudad	Rango de Numeración	Cantidad
A	Tegucigalpa, Francisco Morazán	256-0000 a 256-1999	2,000
B	Ceiba, Atlántida	447-0000 a 447-0999	1,000
	Roatán, Islas de la Bahía	447-1000 a 447-1299	300
	Utila, Islas de la Bahía	447-1300 a 447-1399	100
	Guanaja, Islas de la Bahía	447-1400 a 447-1499	100
C	San Pedro Sula, Cortés	546-0000 a 546-1999	2,000
D	Progreso, Yoro	636-0000 a 636-0199	200
	Choloma, Cortés	636-0200 a 636-0499	300
	Villanueva, Cortés	636-0500 a 636-0799	300
	Puerto Cortés, Cortés	636-0800 a 636-0899	100
	Santa Rosa de Copán, Copán	636-0900 a 636-1099	200
E	Choluteca, Choluteca	724-0000 a 724-0099	100
	Comayagua, Comayagua	724-0100 a 724-0299	200
TOTAL DE NUMERACIÓN ASIGNADA			6,900

SEGUNDO: En cuanto a lo demás, estése a lo dispuesto en la Resolución AS470/07 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil siete, emitida por esta Comisión, en vista que las demás características técnicas y disposiciones legales establecidas en dicha resolución, no sufren alteración alguna y se mantienen igual. **NOTIFÍQUESE.**

F) RASEL ANTONIO TOMÉ, PRESIDENTE; F) GUSTAVO LARA LÓPEZ, COMISIONADO PROPIETARIO. F) EDWIN TORRES CRUZ, COMISIONADO PROPIETARIO. F) SIMIA CAROLINA DÍAZ, COMISIONADA-SECRETARIA CONATEL.

Esta Resolución fue debidamente notificada el día 23 de octubre del 2007.

Extendida en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil siete.

Abog. SINIA CAROLINA DÍAZ
Comisionada-Secretaria
CONATEL

2 N. 2007

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve de julio del año dos mil siete. El señor **CARLOS CÉSAR O'HARA OSORIO**, presentó en este Juzgado solicitud de TÍTULO SUPLETORIO de un predio ubicado en la aldea Plan del Jocote, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, de sesenta y tres (63) hectáreas de extensión superficial, cuyos límites y colindancias son las siguientes: Al NORTE, **IGNACIO VARELA, RODOLFO HERRERA, MARCELINA AGUILAR** y **EDMUNDO OVIEDO BRICEÑO**; al SUR, **EDMUNDO OVIEDO BRICEÑO**; al ESTE, **TEÓDULO FUENTES**; al OESTE, **MÁXIMO OSORIO**, se encuentra cercado por todos sus rumbos con alambre de púas, cerco de piedra, árboles frutales y casa de habitación de adobe, con madera aserrada, cuatro pozos de aguadero para ganado, dos pilas para aguar, pasto de jaraguá. Lo he poseído de una manera quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años consecutivos, no existen otros poseedores pro-indivisos.

Choluteca, 14 de septiembre del 2007.

AÍDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
Secretaria

2 O., 2 N. y 3 D. 2007.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, **HACE SABER:** Que con fecha once de mayo del año dos mil cinco, el señor **JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ BAÑOS**, a través de su apoderada legal la Abog. **VILMA ARACELY AYALA BATRES**, presentó ante este despacho la solicitud de TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO, de un lote de terreno consistente en quince manzanas de extensión superficial situado en el lugar denominado Las Flores, Río Negro, Cabañas, Copán, cuyas colindancias son las siguientes: Al NORTE, terreno de Las Peñas; al ORIENTE, terreno de San Miguel Gualjipa; al SUR, terreno ejidal de San Jorge; y, al OCCIDENTE, terreno de descombros y ejidos de este municipio, y el cual posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diez años, según información testifical de los señores **MANUEL ANTONIO MONROY, JUAN JOSÉ PÉREZ** y **JOSÉ ADALBO MEJÍA AGUILAR**.

La Entrada, Copán, 28 de septiembre, 2005.

TELMA YOLANDA CHINCHILLA
Secretaria

2 O., 2 N. y 3 D. 2007.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Oficial Jurídico de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; CERTIFICA: La Resolución No. 271-2007 que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 271-2007 EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de marzo de dos mil siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha cuatro de julio de dos mil seis, Exp. P.J. 04072006-414 por la abogada **CLARIBEL MEDINA** en su carácter de Apoderada Legal de la **ASOCIACIÓN HELPING HONDURAS**, con domicilio en el Estado New Jersey, Estados Unidos de América, contraída a pedir el reconocimiento de su personalidad jurídica para tener el derecho de operar legalmente en Honduras. Su domicilio en el país será la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

CONSIDERANDO: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos que exige la Ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 538-2007 de fecha 02 de marzo de 2007.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN HELPING HONDURAS**, es una Asociación no gubernamental sin fines de lucro, de naturaleza privada y con domicilio en New Jersey, Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO: Que el domicilio de la Agencia y Sucursales de instituciones extranjeras respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 69 párrafo segundo del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano **JORGE ARTURO REINAIDÍÁQUEZ**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículo 245 numeral 11 y 40 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública y 69 párrafo segundo del Código Civil; 4 numeral 6 del Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97 del 2 de junio de 1997.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como persona jurídica de origen estadounidense, a la **ASOCIACIÓN HELPING HONDURAS** con domicilio principal en el Estado New Jersey, Estados Unidos de América, asimismo se concede el derecho para operar en Honduras. **POR LEY DE HELPING HONDURAS. UNA ORGANIZACIÓN SIN FINES DE LUCRO DEL ESTADO DE NUEVA JERSEY.**

Artículo I. PROPÓSITO. La organización está autorizada exclusivamente para propósitos de caridad, educacional, religiosos o científicos.

Artículo II. OFICINAS. La Asociación puede tener tantas oficinas como la Junta de Directores requiera. La oficina principal estará localizada en 89 Stuyvesant Avenue, Jersey City, Nueva Jersey y en Honduras tendrá como domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

Artículo III. MIEMBROS. 1.- La Asociación no tendrá miembros; su representante permanente en Honduras es el señor **OMAR ANTONIO SIERRA TORRES**.

Artículo IV. JUNTA DE DIRECTORES. 1.- **PODERES GENERALES:** Los asuntos de la Asociación serán manejados por la Junta de Directores (de aquí en adelante la Junta). Los directivos de la Junta de Directores no necesitan ser residentes del estado de la Incorporación. 2.- **MIEMBROS.-** El número de directivos en la Junta de Directores no será menos de tres. Cada miembro tendrá su posición hasta que su sucesor es elegido en la reunión anual de la Junta, y debidamente calificado, sujeto a una pronta terminación por despido o renuncia. La Junta estará integrada por todos los oficiales en compañía de todas las otras posiciones que la Junta determine en su reunión anual. 3.- **REUNIÓN ANUAL.-** Una reunión anual de la Junta se hará el segundo martes del mes de agosto en cada año comenzando con el año 2002.- La Junta determinará el tiempo y lugar de la reunión y puede cambiar la fecha para evitar días feriados. La reunión se hará con el propósito de tener elecciones y para tratar cualquier otro asunto. 4.- **REUNIÓN ESPECIAL.** Las reuniones especiales de la Junta pueden ser convocadas por el Presidente o por

cualquier otros dos directivos. 5.- AVISO DE REUNIONES. Avisos escritos pueden ser enviados a cada miembro, con no menos de 10 días de anticipación y no más que 60 antes de la fecha de la reunión anual y no menos que 5 días de anticipación antes de cualquier reunión especial. También se pueden hacer los avisos por la vía telefónica si los directivos están de acuerdo en recibir la nota por escrito después. Los avisos tendrán lugar, día y hora de la reunión. Además, los avisos notificarán que la reunión se hará con el propósito de tener elecciones y para tratar cualquier otro asunto que surja antes de la reunión. Los avisos de las reuniones Especiales tendrán el propósito o propósitos por lo cual la reunión es convocada. Los avisos serán considerados entregados cuando sean depositados en una oficina postal y se tenga un comprobante escrito de enviado.- Cualquier reunión de la Junta puede ser suspendida de un tiempo a otro. En tal caso, no será necesario proveer de información del lugar y la fecha de la reposición de la reunión que se suspendió y se dio a conocer en tal fecha. 6.- QUÓRUM: Una mayoría de los directivos debe estar presente en cualquier reunión de Junta para tratar los asuntos. Sin embargo, si no hay quórum, una mayoría de los presentes en la reunión puede posponer la reunión para otro día sin notificación. 7.- VOTACIÓN.- En todas las reuniones, exceptuando la de elecciones de directivos, la Junta votará levantando las manos. Se usarán boletas escritas para las elecciones y cuando se requiera por la mayoría de los directivos presentes.- Cualquier miembro puede votar mediante un poder escrito. 8.- REUNIONES GENERALES.- La Junta puede proveer por medio de una resolución para reuniones generales que se tengan sin necesidad de notificar, excepto por su misma resolución. 9.- VACANTES.- Cualquier vacante en la Junta puede ser ocupada por el voto afirmativo de la mayoría de los directivos.- El nuevo miembro elegido ocupará la vacante completará el tiempo no expirado de su antecesor en oficio. En el caso de no haber elegidos más directivos para incrementar el número de la Junta, esto se hará por elección en la reunión anual de la Junta. 10.- COMPENSACIÓN.- Ningún salario ni otra compensación pueden ser pagados a cualquiera de los directivos por sus servicios. 11.- DESPIDO.- La Junta de directores puede despedir a cualquier directivo en cualquier momento si, en su juicio, los intereses de la Corporación pudiesen ser mejores con esto. 12.- INDEMNIZACIÓN.- a.- Extensión de Indemnización: según permitido por la ley la Corporación indemnizará y salvará de cualquier daño a los actuales y anteriores oficiales y directivos de la corporación de todas las responsabilidades, daños, asesoramientos, multas, penalizaciones, liquidaciones, juicios, costos, gastos y honorarios, incluyendo honorarios de asesor jurídico real y razonablemente incurridos por dichos oficiales y directivos levantados en conexión con cualquier demanda, investigación, acción, audición, proceso, pleito, arbitraje o juicio declarado, emprendido u obtenido contra ellos resultando de

cualquier acción emprendido por ellos o a favor de la Corporación en buena fe y en una manera razonable en oposición a los mejores intereses de la Corporación y la cual no fue razonablemente creída para ser ilegal. Esta Indemnización también incluirá cualquier demanda levantada en conexión con los oficiales y/o directivos garantizándoles cualquier obligación de la Corporación. Cualquier indemnización no tratada en esta sección será requerida con respecto a cualquier arreglo o disposición no adjudicada de cualquier amenaza o acción pendiente o proceso al menos que la Corporación haya dado consentimiento anterior a algún arreglo u otra disposición. b.- Control de Defensa: La Coporación tendrá derecho a controlar la defensa de cualquier demanda, acción, pleito o proceso por lo cual es solicitada una indemnización.- Los gastos incurridos en conexión con una demanda, acción, pleito o proceso será pagado por la Corporación por cualquier presente o anterior oficial directivo de la Corporación. c.- Derechos no Exclusivos.- Las Indemnizaciones hechas con anterioridad y los pagos adelantados de dinero no serán consideradas exclusivos de cualquier otros derechos a la cual cualquier otra persona pueda tener derecho. d.- Cumplimiento de derechos.- Los derechos provistos a cualquier persona por esta sección serán impuestos contra la Corporación por tales personas quienes se presumirá de haber contado en servir o continuar sirviendo como un directivo, director u oficial.- Ninguna eliminación o enmienda a esta sección privará a ninguna persona de los derechos que de aquí se levanten, de acontecimientos alegados o actuales, hechos o fallas a proseguir que hayan ocurrido anterior al aviso de dicha persona de la eliminación o enmienda. Los derechos provistos a cualquier persona por esta sección sobrevivirá la terminación de la relación con la compañía de la persona indemnificada al beneficio del (os) representante(s) legal de dicha persona y sus herederos. 13.- ESTABLECIMIENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO.- La Junta de Directores, por resolución adoptará por la mayoría de votos de toda la Junta, puede citar sus propios miembros un comité ejecutivo y/o uno o más comités, cada uno de los cuales tendrá uno o más miembros.- Sujeto a cualquier restricción contenida en la resolución estableciendo el comité cada uno de los dichos comités pueden ejecutar toda la autoridad de la Junta.- Acciones tomadas en alguna reunión de algún dicho comité será reportada a la Junta en su próxima reunión.- La Junta, por resolución de una mayoría de la Junta, puede llenar cualquier vacante en el comité, designar miembros alternos, sacar cualquier persona de la membresía de cualquier comité con o sin causa o abolir cualquier comité.- La Junta puede corregir y cambiar los beneficios u otras remuneraciones y/o reembolso para cualquier miembro del comité. 14.- OFICIALES Y SECRETARIOS PRESIDENTES.- Si el Presidente es un miembro de cualquier Comité, el Presidente servirá como jefe del Comité.- Si el Presidente no es un miembro del Comité, entonces el Comité puede escoger uno de sus miembros para actuar como jefe, al menos que la junta designe a

un jefe. Cada comité deberá de vez en cuando designar un Secretario del comité quien mantendrá un archivo de sus precedencias.

Artículo V. OFICIALES. 1.- CALIFICACIÓN.- Un oficial de la asociación deberá ser de la misma edad legal como lo requieren los estatutos para directores de compañías del Estado de Nueva Jersey.- Un oficial no tiene que ser un ciudadano de los Estados Unidos o un residente de Nueva Jersey o un director de la Compañía. **2.- DESIGNACIÓN DE OFICIALES.**- Los oficiales de la Compañía deberán consistir en un Presidente, un Tesorero, un Secretario y cualquier otro oficial, incluyendo sin limitación uno o más Vice presidentes Ejecutivos, Vice presidentes, Tesoreros asistentes y Secretarios asistentes, si y a medida la Junta crea necesario, la Junta puede de vez en cuando elegir cualquier otros oficiales que crea necesario, la cual mantendrá sus oficinas con los términos y tener los poderes y deberes descritos por la Junta. Dos o más oficinas pueden ser mantenidas por la misma persona provista, sin embargo, ningún oficial será autorizado para verificar cualquier instrumento en más de una capacidad si el instrumento es requerido por ley para ser ejecutado, reconocido o verificado por dos o más oficiales. **3.- ELECCIÓN DE OFICIALES.**- Todos los oficiales deberán ser elegidos por la Junta y su reunión anual. A pesar del susodicho, si en cualquier tiempo se convierte necesario facilitar la ejecución de cualquier documento o para asistir en los asuntos financieros de la asociación, el Presidente es aquí autorizado a designar temporalmente uno o más Secretarios asistentes o Tesoreros asistentes. **4.- DURACIÓN DEL CARGO.**- Cada oficial deberá ser juramento como un oficial inmediatamente siguiendo elección y; al menos el oficial renuncie o sea sacado de su cargo como lo indican estas leyes, deberá mantener su cargo desde la fecha de elección hasta la siguiente elección anual del oficial y hasta que un sucesor ha sido debidamente electo y calificado. En caso de que la Junta falle en llevar su reunión anual, cada oficial deberá continuar en su cargo sujeto a las provisiones de estas leyes, hasta que los nuevos oficiales sean electos y calificados. Todos los oficiales de la Compañía deberán mantener el cargo a como la Junta le plazca. **5.- PODERES Y CARGOS.**- Los oficiales de la asociación tendrán responsabilidades, determinadas por la Junta, el Comité ejecutivo (si lo hay) y, en caso de que todos los oficiales que no sea el Presidente, el Presidente provisto de cualquiera de las responsabilidades adicionales no sea inconsistente con las provisiones de estas leyes. Sin limitar el presente los oficiales tendrán los siguientes deberes y responsabilidades. **a.- CARGOS Y AUTORIDAD DEL PRESIDENTE:** El Presidente será el jefe oficial ejecutivo de la Compañía.- Sujeto sólo a la autoridad de la Junta, él tendrá por cargo y supervisión general y responsabilidad

por asuntos e intereses de la Compañía.- Al menos que sea dirigido de lo contrario por la Junta, los demás oficiales estarán sujetos a la autoridad y supervisión del Presidente.- El Presidente será un miembro ex-officio de cada comité vigente. El Presidente puede entrar y ejecutar en nombre de los contratos de la asociación y otros instrumentos que no estén en el transcurso regular de negocios o contratos u otros instrumentos, negocios los cuales están autorizados y asea general o específicamente, por la Junta.- El tendrá poderes y deberes de gerencia usualmente vestidos durante el cargo del Presidente de una compañía y cualquier otro deber que sea asignado por la Junta.- **b.- CARGOS Y AUTORIDAD DEL (OS) VICEPRESIDENTE(S).**- Ambos el (los) Vicepresidente(s) Ejecutivo(s) y el (los) Vicepresidente(s), si lo hay, desempeñará dichos deberes y tendrá dicha autoridad de vez en cuando puede ser delegado por el Presidente o por la Junta. En la ausencia del Presidente o en caso de muerte, inhabilitad, incapacidad o rehusa a actuar del Presidente, el (los) Vicepresidente(s) Ejecutivo(s) en orden de antigüedad desempeñarán los deberes revestidos con la autoridad del Presidente al menos que sea determinado de una forma diferente por la Junta. **c.- CARGOS Y AUTORIDADES DEL TESORERO.**- El Tesorero que tendrá el cargo y la custodia será responsable por los fondos y seguridades de la asociación y mantendrá o hará que los libros de contabilidad para la asociación y darle acceso a los oficiales y directores de la asociación en donde estos archivos se guarden.- El Tesorero depositará todos los fondos a nombre de la asociación en las instituciones seleccionadas por la Junta o el Presidente.- El Tesorero desempeñará dichas tareas y poseerá dichos poderes cuando sean provistos a esa directiva o serán asignados por el Presidente o la Junta. **d.- CARGOS Y AUTORIDADES DEL TESORERO(S) ASISTENTE(S).**- El (los) Tesorero(s) Asistente(s) si lo hay, desempeñará todas las labores y responsabilidades del Tesorero cuando el Tesorero no esté disponible para desempeñar deberes de su Directiva y desempeñará las demás tareas como se lo designe la Junta, el Presidente o el Tesorero. **e.- CARGOS Y AUTORIDAD DEL (OS) SECRETARIO(S) ASISTENTE(S).**- El Secretario debe informar de todas las reuniones que se llevan acabo como lo establecen las leyes y mantendrá o delegará que archiven los minutos de las reuniones.- El Secretario tendrá a cargo el sello de la asociación.- El Tesorero desempeñará dichas labores y poseerá dichos poderes como le parezca a la Directiva o sea asignado por el Presidente o la Junta. **f.- CARGOS Y AUTORIDAD DEL SECRETARIO ASISTENTE.** El (los) secretario(s) asistente(s) si lo(s) hay, desempeñarán las labores y responsabilidades del secretario cuando éste no esté disponible a desempeñar sus cargos de la Directiva y desempeñará todo otro cargo y ejercerá todo otro poder como se lo asigne la Junta, el

Presidente o el Secretario. 6.- **DESTITUCIÓN Y SUSPENSIÓN.** Cualquier oficial elegido por la junta puede ser destituido por la Junta en cualquier momento, sin noticia previa, con o sin causa. La destitución o suspensión de algún oficial sin causa será sin perjuicio respecto de algún derecho de contrato que el oficial tenga, la elección de un oficial no creará ningún derecho de contrato en sí. 7.- **RENUNCIA.** Cualquier oficial puede renunciar en cualquier momento dando aviso escrito a la Junta o al presidente.- La renuncia tendrá efecto al momento que se reciba o en momento después especificado en la renuncia, al menos especificado de otra manera en la renuncia su aceptación no es necesaria para hacerse efectiva. 8.- **VACANTES EN CUALQUIER PUESTO.** Alguna vacante en los puestos de Presidente, Tesorero, y/o Secretario deberá ser llenada rápidamente como lo requieren los términos y condiciones y como la Junta lo determine y apruebe.

Artículo VI. PROVISIONES GENERALES. 1.- MANTENIMIENTO DE LIBROS Y ARCHIVOS. La compañía mantendrá libros y archivos de la contabilidad y minutos de las reuniones de la Junta, incluyendo reuniones de los comités de la Junta. Estos documentos serán guardados en más de una locación dentro o fuera del Estado de Nueva Jersey, la locación o locaciones serán designadas por la Junta.- Cada uno de estos documentos serán en forma escrita o cualquier otra forma capaz de ser convertida a forma escrita dentro de tiempo razonable. 2.- **EJECUCIÓN DE CONTRATOS.** La Junta puede autorizar a cualquier persona a entrar en un contrato o ejecutar cualquier instrumento en su propio nombre o el de la asociación.- La autorización debe ser general o específica. 3.- **FUERZA Y EFECTO DE LAS LEYES GOBERNANTES.** Estas leyes están sujetas a las provisiones de New Jersey, los estatutos, la Constitución de la República y las demás leyes de Honduras.- Si con cualquier provisión en estas leyes es inconsistente o violador de una provisión en esas leyes o el certificado de incorporación, las provisiones de esas leyes o el certificado de incorporación gobernarán, lo inconsistente o cláusulas de esas leyes o el certificado de incorporación gobernarán, lo inconsistente o cláusulas violadoras serán modificadas para conformar con los requisitos de la ley o el certificado lo extenso posible o ser descalificado si no es cambiable, y el consistente o provisiones no violadoras de las leyes permanecerán en fuerza y efecto. 4.- **CONSTRUCCIÓN.** Cuando se haga referencia a más de un incorporador, director o directivo en cualquier lugar en estas leyes, si la asociación tiene un solo incorporador, director y/o directivo; y todas las provisiones que traten con la cantidad de mayorías o quórum serán propuestos en señal de la acción por la otra persona constituyendo la asociación.- En adición cualquier referencia de cualquier persona, entidad o compañía en estas leyes, el uso de cualquier género o el número plural o singular se use para incluir el género o número apropiado como lo requiera el texto de estas leyes para poder llenar el intento aquí presente. 5.- **LEYENDAS Y TABLAS DE CONTENIDO.** Las leyendas y

tablas de contenido establecidas aquí en estas leyes son meramente intencionadas como ayuda descriptiva en localizar varias cláusulas y no tendrán significado diferente o efecto, respecto a la Ley. 6.- **SIN DISCRIMINACIÓN.** Es la política de HELPING HONDURAS, el no discriminar en base a raza, color, credo, religión, origen étnico u origen nacional. 7.- **DISTRIBUCIÓN AL MOMENTO DE LA DISOLUCIÓN.** Al momento de disolución, después del pago de todas las deudas, ninguna parte de los bienes podrán ser distribuidos a ningún directivo u oficial de la asociación pero los bienes que sobren deben ser distribuidos a otra organización dentro del territorio nacional (HONDURAS) que sea sin fines de lucro o de beneficencia.- La decisión de liquidación de la organización será tomada por la Junta por mayoría de votos y en caso de existir cualquiera de las circunstancias siguientes: a) Disminución de más de la mitad de los miembros de la Junta; b) Reducción significativa de los fondos que en concepto de ayuda se reciben para los fines de la institución; y, c) Cualquier otra circunstancia que afecte considerablemente el buen funcionamiento de la organización.

Artículo VII. DISPOSICIONES GENERALES. 1.- Especialmente en relación a sus actividades en Honduras la organización establecerá relaciones de coordinación con el Instituto Hondureño para la Niñez y la Familia (IHNFA), en todo lo referente a la programación y ejecución de acciones orientadas a la protección de la niñez, con el objeto de lograr mejores resultados. 2.- Corresponde a la Junta de directores la facultad de aprobar, reformar o derogar parcial o totalmente todos estos estatutos, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes del Estado de su formación, la Constitución de la República de Honduras para el caso de las actividades a desarrollar en el país y las demás leyes que le fueren aplicables. 3.- El representante permanente en Honduras tiene plenas facultades de decisión y podrá ejecutar todas las actividades propias del objetivo de la organización en coordinación con las autoridades estatales correspondientes, debiendo únicamente informar lo pertinente a la Junta de directores. 4.- En todo caso no esté previsto en los presentes estatutos, se aplicará las leyes del país Honduras que regulan las asociaciones civiles.

SEGUNDO: Tener como representante legal de la ASOCIACIÓN en Honduras al señor **OMAR ANTONIO SIERRA TORRES** quien queda obligado en caso de cesar en sus funciones comunicar a la Secretaría de Gobernación y Justicia.

TERCERO: La ASOCIACIÓN HELPING DE HONDURAS presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero,

se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: Una vez otorgado el reconocimiento de Personalidad Jurídica a la Iglesia **ASOCIACIÓN HELPING HONDURAS**, por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, se inscribirá ante esta misma, el representante legal o su Junta Directiva.

QUINTO: La **ASOCIACIÓN HELPING HONDURAS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SEXTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN HELPING HONDURAS**, se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite de hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ. SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO SECRETARIA GENERAL.**"

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil siete.

ORLANDO RIVERA TORRES
OFICIAL JURÍDICO

ACUERDO DE DELEGACIÓN DE FIRMA 156-2007
2 N. 2007.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 3047-2003. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciséis de octubre del dos mil tres.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha tres de octubre del dos mil tres, por la Licenciada ANA GRACIELA ELVIR MENDOZA en su carácter de Apoderada Legal del COMITÉ MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE EL NISPERO, con domicilio en el municipio de El Nispero, departamento de Santa Bárbara, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que el COMITÉ MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE EL NISPERO, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del Ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 No. 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al COMITÉ MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE EL NISPERO, con domicilio en el municipio de El Nispero, departamento de Santa Bárbara y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL COMITÉ MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE EL NISPERO.

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Créase el **COMITÉ MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE EL NISPERO** que para efectos de estos estatutos se conocerá como CMCT con el objeto de ser organismo coordinador y asesor del Centro Comunitario de Conocimiento y Comunicación del municipio de El Nispero el que tendrá su propia administración y será responsable de sus obligaciones Financieras, económicas y técnicas, tendrá su domicilio en el municipio de El Nispero, departamento de Santa Bárbara y será de duración indefinida.

Artículo 2.- EL CMCT promoverá dentro de los miembros, su filosofía de desarrollo tecnológico y de conocimiento, basada en la cooperación y la consulta entre sus miembros.

Artículo 3.- El CMCT, ejecutará programas, proyectos y planes educativos, de capacitación y productivos, que respondan a los intereses del desarrollo de la comunidad, tendrán su propia autonomía para recibir donaciones, negociar préstamos y asistencia técnica.

Artículo 4.- EL CCCC tendrá administración propia y operará como un proyecto desconcentrado del CMCT, el que no podrá mover, desinstalar o trasladar los equipos donados por el Proyecto de Ampliación de Capacidades Tecnológicas en Comunidades Pobres, el Consejo Hondureño de Ciencia y Tecnología (COHCIT) y la Municipalidad. Sin embargo el traslado se podrá realizar, si existieren causas que sean para beneficio del Centro Comunitario de Conocimiento y Comunicaciones, ya sea por ampliación de cobertura y mejoramiento del servicio, pero esto tiene que demostrar por medio de un estudio de factibilidad que garantice la rentabilidad de los cambios y además que sea probada por la Asamblea General Comunitaria, la que debe autorizar por medio de una acta notariada.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 5.- El objetivo del Comité Municipal de Conocimiento y Tecnología del municipio de El Nispero es el de establecer, promocionar programas y proyectos tecnológicos y de comunicación coherentes, para que produzcan bienes y servicios que generen ingresos que les permitan sostener los CCCC y aportar significativamente al desarrollo de los recursos humanos calificados, promover la competitividad empresarial y fortalecer procesos de educación en jóvenes y niños del municipio de El Nispero.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Podrán pertenecer al CMCT: 1.- Todas las personas hombres y mujeres que residan en la comunidad o el municipio de El Nispero. 2.- Sus miembros deberán tener algún

tipo de liderazgo o pertenecer a una organización (gubernamental, social, cultural, gremiales, cooperativas, asociaciones, organizaciones no gubernamentales nacionales) que opere dentro del municipio de El Nispero. 3.- Tengan valores éticos y morales tales como: La justicia, equidad, respeto y que los mueva el bien común y las trascendencias hacia la comunidad. 4.- Y que estén dispuestos a cooperar juntos con otras organizaciones. 5.- Los que paguen una aportación mensual, designado por la Asamblea de Miembros.

Artículo 7.- Las personas que formen parte del CMCT, deberán sujetarse a los presentes estatutos y reglamento interno: 1.- Considerar la cooperación entre los miembros y las organizaciones que la conforman como medio fundamental para mejorar la educación, el conocimiento, el acceso o tecnología, de las personas naturales, sociales o jurídicas del municipio o comunidad de El Nispero. 2.- El CMCT al lograr rentabilidad de sus proyectos deberá aportar al mejoramiento del entorno comunitario, educativo, ecológico, social, cultural y productivo empresarial. 3.- Deberán comprometerse a cumplir con las metas y fines para los que se creó el CMCT.

Artículo 8.- Para ser miembro del CMCT, se requerirá estar en pleno uso de sus facultades, tener capacidades que aporten a beneficios del CMCT, residir en la comunidad, asistir a los cursos de capacitación y haber presentado la respectiva solicitud de ingreso.

Artículo 9.- Cualquier miembro tiene derecho a retirarse, siempre y cuando notifique dicho retiro a la Asamblea del CMCT y se encuentre al día con sus obligaciones, sociales y de servicio que adquirió con el CMCT.

A. LOS DERECHOS DE SUS MIEMBROS

Artículo 10.- Son derechos de los miembros: a.- Todo miembro del CMCT tendrá derecho a participar con voz y voto en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias. b.- Podrán ser electos para cargos establecidos en los presentes estatutos como en sus reglamentos. c.- Tendrán derecho a integrar comisiones. d.- En conjunto con los miembros del CMCT solicitar y recibir servicios técnicos y administrativos, a un costo razonable aprobados por la Asamblea General. e.- Proponer y formular proyectos de factibilidad rentables, así como programas de establecimiento de nuevos servicios. f.- La Asamblea del CMCT no deberá ser menor de 20 personas, las cuales deberán tener objetivos comunes, a fin que garanticen, la sostenibilidad del mismo CMCT, que realicen proyectos de comunicación, tecnológicos y de servicios, diseñen planes estratégicos dentro de la filosofía de la cooperación y consulta entre sus miembros.

B. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

Artículo 11.- Son obligaciones de los miembros: a.- Cumplir las disposiciones contenidas en los presentes estatutos. b.- Asistir a las reuniones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y a las demás que se convoquen. c.- Cumplir con las obligaciones, técnicas, financieras y legales adquiridas con el CMCT. d.- Participar en la elaboración de planes y programas de capacitación y asistencia técnica y financiera que diseñe el CMCT. e.- Firmar la documentación, como ser hojas de compromisos, contratos de capacitación y asistencia técnica al momento de comprometerse

al trabajo con el CMCT. f.- Cumplir con las cuotas de aportaciones que señale la Asamblea General y asistir a las reuniones con el CMCT. g.- Todos los nuevos proyectos que implemente el CMCT deberán ser canalizados a través de un estudio de factibilidad que demuestre la cualidad técnica productiva, económica y financiera.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DEL CMCT

Artículo 12.- Son órganos del CMCT: a.- La Asamblea General. b.- De la Junta Directiva. c.- Comisiones.

A.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.- La Asamblea General constituye el órgano supremo y expresa las decisiones de los miembros.

Artículo 14.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria y se celebrará en el domicilio.

Artículo 15.- La Asamblea Ordinaria se celebrará dos veces al año en donde se planificará, los planes estratégicos y las acciones a realizar por el CMCT, así como para elegir los órganos de dirección y representatividad del CMCT.

Artículo 16.- La Asamblea Extraordinaria se realizará cuando sea convocada por la tercera parte de los miembros o por la Junta Directiva en pleno.

Artículo 17.- La Asamblea de miembros deberá realizar estudios de factibilidad que se generen, los acuerdos de asistencia técnica o contratos, los programas de capacitación, los préstamos y las negociaciones de los mismos. Así como las donaciones u otras transacciones financieras.

B. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 18.- La Junta Directiva es la que lo representará ante terceros y tiene a su cargo la buena marcha de la organización.

Artículo 19.- La Junta Directiva está compuesta por un Presidente/a, un Vicepresidente, un Secretario/a, un Tesorero/a, un Fiscal y un Vocal.

Artículo 20.- Sus funciones durarán un año y podrán ser electos, por un período más debiendo tomar promesa de ley al posesionarse de sus cargos.

Artículo 21.- Para retiro de fondos bancarios del CMCT deberá contarse con la autorización y firma del Presidente, Tesorero y Fiscal y con la aprobación de la Asamblea de miembros si las cantidades sobrepasan los Lps. 20,000.00 Lempiras.

Artículo 22.- La Junta Directiva deberá darle seguimiento a los acuerdos tomados en Asamblea General.

Artículo 23.- Bimensualmente los miembros de la Junta Directiva deberán elevar un informe de sus actividades, problemas y logros a la Asamblea General.

Artículo 24.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Representar oficial y legalmente al Comité. b) Presidir las reuniones

de la Junta Directiva. c) Velar por el buen nombre y adecuado funcionamiento de el Comité. d) Supervisar el trabajo de la Secretaría y Tesorería. e) Convocar con el Secretario las sesiones de la Junta Directiva. f) Autorizar al Tesorero en conjunto con el Vicepresidente, las erogaciones aprobadas por la Junta Directiva. g) Elaborar la agenda para las reuniones de la Junta Directiva. h) Firmar las actas que se levanten de las sesiones de la Junta Directiva. i) Rendir el informe anual de la Junta Directiva. j) Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos respectivos.

Artículo 25.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: a) Representar oficial y legalmente al Comité cuando la Asamblea, la Junta Directiva en pleno y el Presidente lo asigne. b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva a falta del Presidente. c) Velar por el buen nombre y adecuado funcionamiento del Comité. d) Supervisar el trabajo de la Secretaría y Tesorería. e) Convocar con el Secretario las sesiones de la Junta Directiva. f) Autorizar al Tesorero en conjunto con el Presidente, las erogaciones aprobadas por la Junta Directiva. g) Rendir el informe anual de la Junta Directiva. h) Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos respectivos.

Artículo 26.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a) Redactar la memoria anual de labores del Comité, la cual se leerá en sesiones de Junta Directiva. b) Archivar y hacerse personalmente responsable de la correspondencia y de los demás documentos del Comité. c) Llevar el libro de registro de los miembros. d) Recibir y contestar la correspondencia. e) Convocar con el Presidente a las sesiones de la Junta Directiva. f) Ser depositario del sello del Comité. g) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta Directiva. h) Elaborar con el Presidente, la agenda de las sesiones de la Junta Directiva. i) Redactar y firmar con el Presidente las actas de la Junta Directiva. j) Otras que fuesen asignadas.

Artículo 27.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO: a) Recaudar y custodiar los fondos, títulos y cualquier clase de valores del Comité. b) Responder diariamente con el Presidente del activo en efectivo que se encuentre depositado en el banco que designe la Junta Directiva bajo sus firmas mancomunadas. c) Presentar los balances y demás informes que requiera la Junta Directiva, así como el corte de caja mensual. d) Presentar en sesiones de Junta Directiva el informe financiero del Comité. e) Preparar junto con la Junta Directiva el presupuesto anual del Comité para su aprobación en la Asamblea. f) Efectuar los pagos aprobados por la Junta Directiva de acuerdo a lo establecido en los estatutos o en el reglamento respectivo. g) Recibir los pagos por diversos conceptos hechos al Comité. h) Rendir informe bimensual de ingresos y egresos en las sesiones de Junta Directiva, para la evaluación del presupuesto.

Artículo 28.- SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL: a) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos del Comité. b) Aprobar los informes financieros presentados por la Junta Directiva. c) Informar en general, a la Junta Directiva sobre las irregularidades que se presenten. d) Cualquier otra que le señalen los estatutos o el reglamento respectivo.

Artículo 29.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: a) Desempeñar las comisiones que le asignen. b) Sustituir en su orden a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

C.- DE LAS COMISIONES

Artículo 30.- La Asamblea General estará en facultad de nombrar comisiones según los temas o problemas que ameriten solución.

**CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO**

Artículo 31.- El patrimonio de CMCT estará constituido por:
a.- Las donaciones de instituciones públicas y privadas; y, b.- Las utilidades o ingresos provenientes de actividades desarrolladas por los Comités de apoyo u otros. c.- Cuotas o aportaciones de los miembros que apruebe la Asamblea General.

**CAPÍTULO VI
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 32.- El CMCT se disolverá por las siguientes causales:
a.- Por acuerdo unánime de la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto. b.- Por cualquier otra causa que hiciere completamente imposible el cumplimiento de los objetivos o fines para los cuales fue constituida; y, c.- Por Resolución emitida por la Secretaría de Gobernación y Justicia de acuerdo a las investigaciones realizadas, se compruebe que el CMCT no está cumpliendo con los fines y objetivos para los cuales fue creada.

Artículo 33.- La Secretaría de Gobernación y Justicia emitirá la Resolución que disuelva y deje sin efecto la personalidad jurídica del CMCT.

Artículo 34.- En caso de disolución los bienes que constituya el patrimonio del CMCT serán transferidos a otra institución que la Asamblea General señale.

**CAPÍTULO VII
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 35.- El CMCT será la encargada de gestionar, administrar, supervisar e informar sobre los proyectos que se propongan para el desarrollo del mejoramiento de la comunidad.

Artículo 36.- Lo no previsto en estos estatutos deberá ser estipulado en el reglamento interno del Comité Municipal de Conocimiento y Tecnología del municipio de El Nispero. Si se reglamenta internamente contra cualquier norma antes señalada, queda dicha disposición interna sin ningún valor ni efecto.

SEGUNDO: El COMITÉ MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE EL NÍSPERO, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los Estados Financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El COMITÉ MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE EL NÍSPERO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El COMITÉ MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE EL NÍSPERO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del COMITÉ MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE EL NÍSPERO, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez, canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta secretaria de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) JOSÉ OSWALDO GUILLEN, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de enero del dos mil cuatro.

JUAN ÁNGEL DÍAZ LÓPEZ
ASISTENTE SECRETARIA GENERAL.

2 N. 2007.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución No. 750-2007, que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.750-2007. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de julio de dos mil siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinticinco de octubre de dos mil seis, misma que corre a Expediente No. PJ-25-10-2006-779, por el Abogado **OSWALDO AMÍLCAR DUARTE ESCOBAR**, en su condición de apoderado legal del **“PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA AURORA”**, con domicilio en el Progreso, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos a favor de su representado.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable No. 1402-2007 de fecha 13 de junio de 2007.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA AURORA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero del 2006, se nombró al ciudadano **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ** en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo

78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56, 58 del Código Civil y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA AURORA**, con domicilio en el Progreso, departamento de Yoro, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL PATRONATO
PROMEJORAMIENTO COLONIA AURORA DE EL
PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y
DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Créase el Patronato Pro-Mejoramiento colonia Aurora, El Progreso, departamento de Yoro, como una organización comunitaria, apolítica, sin fines de lucro, de estructura eminentemente democrática, la que se registrará por los presentes estatutos y demás reglamentos y disposiciones que aprobare su Asamblea General, así como la legislación aplicable vigente.

ARTÍCULO 2.- La denominación del Patronato de la colonia Aurora de El Progreso, departamento de Yoro, para los efectos legales será la siguiente: Patronato Pro-Mejoramiento colonia Aurora.

ARTÍCULO 3.- El Patronato Pro-Mejoramiento colonia Aurora, El Progreso, departamento de Yoro, tendrá una duración indefinida.

ARTÍCULO 4. El domicilio de esta organización y su área de acción lo que comprende la COLONIA AURORA de EL PROGRESO, departamento de YORO.

**CAPÍTULO II
OBJETIVOS**

ARTÍCULO 5.- El Patronato Pro-Mejoramiento colonia Aurora, El Progreso, departamento de Yoro, tiene como fines y objetivos los siguientes: a. Promover y desarrollar actividades y programas que tiendan al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de la comunidad. b. Colaborar con las autoridades municipales en las iniciativas de desarrollo integral del municipio y en la prestación de los servicios públicos generales. c. Garantizar la autosugestión de los servicios de vigilancia, jardinería, mantenimiento de parques y otros. d. Efectuar la posesión jurídica de los bienes muebles e inmuebles que tienen el Patronato en formación, así como dar mantenimiento a los

mismos. e. Crear un clima de paz y convivencia pacífica entre los vecinos, haciendo énfasis en el respeto a las normas generales aceptadas de urbanización y buenas costumbres; y, f. Todos aquellos que por su naturaleza le corresponda y vayan en beneficio de la comunidad quienes asumiran la representación de membresía, de los propietarios en su ausencia, los miembros deberán estar debidamente inscritos en el registro oficial que el Patronato creará para tal efecto. Para efecto de membresía queda entendido que cada propietario de lote y/o vivienda a su representante tendrá derecho a una representación por inmueble y para efecto de voto tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 7.- Son derechos de los miembros del Patronato Pro-Mejoramiento colonia Aurora, El Progreso, departamento de Yoro: a. Derecho a voto en las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias. b. Derecho a elegir y ser electo miembro de la Junta Directiva del Patronato. c. Derecho a tener conocimiento pleno y minucioso de todos los asuntos relacionados con el Patronato, mediante la solicitud de informes a la Junta Directiva del mismo.

ARTÍCULO 8.- Son deberes de los miembros del Patronato Pro-Mejoramiento colonia Aurora: a. Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General a las cuales fueran convocadas. b. Cumplir con lo establecido en estatutos y demás reglamentos y disposiciones que aprobare la Asamblea General, así como la legislación aplicable. c. desempeñar cargos y comisiones para los cuales fueron electos o designados. d. Pagar puntualmente las cuotas o contribuciones que fueran impuestas por la Asamblea General. e. Promover y participar utilizando los medios disponibles y dentro de las posibilidades existentes, el desarrollo de las actividades del Patronato a fin de elevar el nivel de vida de la colonia Aurora. f. Abstenerse de desarrollar actividades que vayan en menoscabo de la comunidad. g. Evitar el corte de los árboles ornamentales del derecho de vía al momento de la construcción.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 9. El Patronato Pro-Mejoramiento colonia Aurora: a. Asamblea General. b. Junta Directiva. c. Órgano de la Fiscalía. d. Comités Especiales. Cada uno de estos órganos se regirá por las disposiciones emanadas de estos estatutos y demás reglamentos y disposiciones que aprobare la Asamblea General, así como la legislación aplicable, muy especialmente lo contenido en la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 10. La Asamblea General es la máxima autoridad del Patronato sus decisiones son de observancia obligatoria y estará formada por los miembros inscritos en el registro respectivo, que hayan cumplido a cabalidad con los deberes y obligaciones que imponen estos estatutos.

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General podrá ser: a. Asamblea General Ordinaria; y, b. Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 12.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá el primer lunes del mes de diciembre de cada año, teniendo las siguientes atribuciones: a. Inscribir a los miembros del Patronato en el libro de registro de miembros. b. Aprobar el plan de acción del Patronato. c. Aprobar el presupuesto del Patronato. d. Aprobar los reglamentos aplicables al funcionamiento del Patronato. e. Aprobar el informe anual de gestión de la Junta Directiva del Patronato. f. Aprobar el informe del Comité Fiscalizador. g. Aprobar las tarifas internas aplicables a los servicios de vigilancia, jardinería, mantenimiento de parques y otros, prestados por el Patronato. h. Aprobar las cuotas de membresía y extraordinarias para financiar la administración del Patronato, los programas y proyectos que se ejecuten. i. Elegir la Junta Directiva del Patronato; y, j. Todas las que por su naturaleza le correspondan.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando la Junta Directiva lo estime pertinente, teniendo las siguientes atribuciones: a. Tratar y resolver asuntos de suma urgencia y de interés a los miembros del Patronato, que se presenten de forma imprevista; y, b. Circunscribirse a discutir los temas para la cual fue convocada. c. Reformar o modificar los presentes estatutos. d. Conocer sobre la disolución del Patronato.

ARTÍCULO 14.- Para que exista quórum en la Asamblea General Ordinaria se necesita la presencia de la mitad más uno de los miembros del Patronato; de no existir el mismo, la Asamblea General Ordinaria se iniciará oficialmente una hora después con los asistentes, en Asamblea General Extraordinaria se requiere el quórum de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 15.- Las decisiones que se tomen en la Asamblea General Ordinaria serán aprobadas por simple mayoría de los miembros presentes en las mismas; en caso de empate el Presidente de la Junta Directiva hará uso de su voto de privilegio, en Asamblea General Extraordinaria, las resoluciones se tomarán por mayoría calificada.

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria serán convocadas por el presidente de la Junta Directiva del patronato a través del secretario, quien enviara convocatoria por escrito a los miembros, por lo menos con siete (7) días de anticipación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 17.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de dirección, administración y representación del Patronato responsable de llevar a la práctica los acuerdos del Patronato y

sus respectivos estatutos, durará en sus funciones un año, el período se iniciará el 1 de enero y culminará el 31 de diciembre, pudiendo revocarse el mandato mediante resolución de las tres cuartas partes (3/4) de su afiliados en una Asamblea General Extraordinaria, la elección de los mismos de la Junta Directiva se efectuará en presencia de Asamblea General Extraordinaria, el quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros si después de dos convocatorias continuas no se logra el quórum necesario la Junta Directiva sesionará con los que asistan.

ARTÍCULO 18.- La Junta Directiva estará integrada de la siguiente forma: a. Un (1) Presidente; b. Un (1) Vicepresidente; c. Un (1) Secretario; d. Un (1) Tesorero; e. Un (1) Pro Secretario; f. Cuatro (4) Vocales.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones de la Junta Directiva del Patronato: a. Dar cumplimiento irrestricto de los acuerdos de la Asamblea General del Patronato y sus respectivos estatutos; b. Coadyuvar esfuerzos con las autoridades municipales en las iniciativas de desarrollo integral del municipio y en la presentación de servicios públicos generales; c. Ejecutar el Plan de acción del Patronato; d. Ejecutar los gastos pertinentes del Patronato en relación directa a lo estipulado en el presupuesto aprobado por la Asamblea General; e. Presentar el informe anual de gestión de la Junta Directiva. f. Ejecutar el cobro de tarifas internas aplicables a los servicios de vigilancia, jardinería, mantenimiento de parques, recolección de basura y otros prestados por el Patronato; g. Garantizar la prestación de los servicios de vigilancia, jardinería, mantenimiento de parques, recolección de basura y otros de los cuales se beneficien los miembros del Patronato; h. Ejecutar el cobro de las cuotas de membresía y extraordinarias para financiar la administración del Patronato, los programas y proyectos que se ejecuten; i. Ejecutar acciones conducentes a que los vecinos vivan en un clima de paz y convivencia pacífica, respetando las normas generalmente aceptadas de urbanidad y buenas costumbres; y, j. Resolver dentro de sus componentes cualquier asunto sometido a su consideración y todas las que por su naturaleza le correspondan. k. Recibir cualquier donación en representación del Patronato.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del Presidente del Patronato: a. Dirigir y orientar la política del patronato asumiendo la dirección de la administración de la misma; b. Presidir las reuniones de Asamblea General y las de Junta Directiva; c. Convocar a reuniones de Asamblea General y las de Junta Directiva a través del Secretario; d. Representar el Patronato como su representante legal, ante instituciones gubernamentales y del sector privado; e. Representar el Patronato en todos los asuntos y gestionar propios de su cargo, pudiendo eventualmente delegar su responsabilidad de representación a su Vicepresidente en caso de ausencia, cuando así lo estime conveniente; f. Presentar a la Asamblea General los informes pertinentes para el mejor desarrollo de las actividades del patronato; g. Autorizar, conjuntamente con

el Tesorero, todos los pagos del patronato; y, h. Todas aquellas atribuciones que por la naturaleza de su cargo le competen.

ARTÍCULO 21.- Cuando faltare a sus funciones, de forma temporal, el presidente de la Junta Directiva del patronato será sustituido por el Vicepresidente. Si la ausencia fuese definitiva, se procederá de inmediato a convocar a Asamblea General Extraordinaria para la elección definitiva de su sustituto; se entiende por ausencia definitiva la muerte, renuncia, traslado de domicilio o destitución del titular de la Presidencia.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva del patronato: a.-Sustituir al Presidente cuando esté ausente; b. Aquellas que le sean delegadas por el Presidente; y, c. Todas aquellas atribuciones que por la naturaleza de su cargo le competen.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva: a. Colaborar estrechamente con el Presidente en los asuntos de su competencia; b. Redactar y registrar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; c. Tener bajo su responsabilidad el libro de registro de miembros del Patronato; d. Organizar y mantener eficientemente los archivos del Patronato; e. Cursar la correspondencia de la Junta Directiva del Patronato. f. Convocar a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria mediante los procedimientos establecidos en los presentes estatutos; y, g. Todas aquellas atribuciones que por naturaleza de su cargo le competen.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del Pro Secretario de la Junta Directiva: a. Sustituir al Secretario cuando esté ausente. b. Cumplir con aquellas que le sean asignadas por la Junta Directiva; c. Todas aquellas atribuciones que por naturaleza de su cargo le competen.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva del Patronato: a. Presidir las finanzas del Patronato; b. Mantener informada a la Asamblea General y a la Junta Directiva del estado de las finanzas del Patronato; c. Presentar a la Asamblea General Ordinaria, un informe sobre la situación financiera del Patronato; d. Hacer mensualmente un análisis de la situación de costos de prestación de servicios de vigilancia, jardinería, mantenimiento de parques y otros prestados por el Patronato, a fin de determinar si los mismos son autosostenible; e. Ser el responsable y el administrador de los fondos del Patronato y mantenerlos en custodia en instituciones del sistema financiero nacional; f. Recaudar las tasas, cuotas y contribuciones que los miembros del Patronato han convenido pagar; g. Firmar conjuntamente con el Presidente, todos los documentos relacionados con el manejo de fondos del Patronato; h. Implementar un sistema contable adecuado para la buena marcha

de los asuntos financieros del Patronato; i. Brindar todos aquellos informes que le sean solicitados por la Asamblea General y la Junta Directiva; j. Llamar al orden a los vecinos que violenten las normas emanadas de los presentes estatutos y reglamentos, muy especialmente las relacionadas al pago de las cuotas y contribuciones, así como iniciar acciones tendientes a resolver estos casos por la vía de conciliación interna o en las instancias municipales pertinentes; y, k. Todas aquellas atribuciones que por naturaleza de su cargo le competen.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones de los Vocales de la Junta Directiva del Patronato; a. Por su orden sustituir a los miembros de la Junta Directiva del Patronato; b. Desempeñar las funciones que le fueran conferidas; y, c. Todas aquellas atribuciones que por naturaleza de su cargo le competen.

ARTÍCULO 27.- El Órgano de la fiscalía del Patronato Pro Mejoramiento colonia Aurora Uno, Dos y etapas sub-siguientes es el órgano que vigila y fiscaliza las inversiones y gastos que efectúe la Junta Directiva del patronato, así como para que exista una sana administración; durará en sus funciones un año, el período se iniciará el 1 de enero y culminará el 31 de diciembre, será elegida por la Asamblea General Ordinaria, estarán conformados por un máximo de tres (3) personas.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Órgano de la Fiscalía del Patronato: a. Vigilar que las finanzas del Patronato para que se desarrollen bajo una sana administración. b. Asesorar a la Asamblea General y Junta Directiva sobre las aplicaciones de los estatutos y reglamentos. c. Velar porque se cumpla estrictamente con todo lo que mandan los presentes estatutos y sus reglamentos. d. Vigilar el manejo de los fondos del patronato y dictaminar sobre los informes, del Tesorero y sobre los presentados por cualquier comisión, comité especial, en que haya implicación de fondos del Patronato; y, e. Todas aquellas atribuciones que por la naturaleza de su cargo le competen.

ARTÍCULO 29.- Todos los cargos de la Junta Directiva del Patronato serán electos, individualmente, por mayoría simple de los miembros de la Asamblea General Ordinaria.

DE LOS COMITÉS ESPECIALES

ARTÍCULO 30.- La Junta Directiva del Patronato, podrá nombrar comités especiales para la realización de actividades específicas.

ARTÍCULO 31.- Sin perjuicio de otros nombramientos, la Junta Directiva del Patronato, nombrará los siguientes "Comités Especiales: a. Estatutos y reglamentos; b. Finanzas; c. Relaciones institucionales; y, d. Servicios.

ARTÍCULO 32.- Las funciones del Comité Especial de Estatutos y Reglamento serán: a. Analizar las necesidades de enmienda a los Estatutos y reglamentos del Patronato, b. Elaborar los proyectos de reglamentos que se requieran para el adecuado funcionamiento del Patronato y presentarlos a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación, c. Asesorar a la Junta Directiva en lo relacionado a procedimientos parlamentarios; y, d. Todas aquellas que por la naturaleza del Comité le correspondan.

ARTÍCULO 33.- Las funciones del Comité Especial de Finanzas serán: a. Formular el proyecto del presupuesto anual del Patronato para el ejercicio siguiente, y someterlo a consideración de la Asamblea General Ordinaria; b. Proponer a la Asamblea General Ordinaria el establecimientos de cuotas por los servicios de vigilancia, jardinería, mantenimiento de parques y otros, de los cuales se benefician los miembros del Patronato y darle seguimiento a la autosostenibilidad financiera de los mismos; y, c. Todas las que por la naturaleza del Comité le correspondan.

ARTÍCULO 34.- Las funciones de Comité Especial de Relaciones Institucionales: a. Facilitar a la Junta Directiva del Patronato las relaciones institucionales con los sectores económicos y políticos del municipio; b. Acompañar a la Junta Directiva del Patronato en las gestiones realizadas ante las autoridades municipales, entidades de gobierno y otras dependencias estatales; c. Acompañar a la Junta Directiva del Patronato en las gestiones realizadas ante entidades del sector privado, por ejemplo, sector financiero, industrial, comercial, etc.; d. Todas las que por la naturaleza del comité le correspondan.

ARTÍCULO 35.- Las funciones del Comité Especial de Servicios: a. Apoyar técnicamente a la Junta Directiva en el diseño de un sistema que facilite la prestación de los servicios de vigilancia, jardinería, mantenimiento de parques y otros, prestados por el Patronato; b. Apoyar a la Junta Directiva en el análisis de costos de la operación de los servicios prestados a fin de determinar la sostenibilidad de los mismos; c. Medir constantemente el nivel de satisfacción de los miembros del patronato con respecto a los servicios prestados; y, d. Todas las que por su naturaleza del comité le correspondan.

ARTÍCULO 36.- Los Comités Especiales estarán conformados por un máximo de cinco (5) personas, incluyendo los miembros de la Junta Directiva, que por la naturaleza propia de su cargo tengan vínculo con las funciones del comité.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO Y SUS SERVICIOS

ARTÍCULO 37.- El Patrimonio del Patronato Pro-Mejoramiento, colonia Aurora, estará constituido por: a. Los ingresos monetarios por cuota mensual para mejoras y vigilancia de la comunidad; b. Donaciones en dinero que reciba para mejoras de la comunidad; c. Los bienes inmuebles y muebles que posee o adquiera; y, d. Donaciones y herencia de que fuere objeto.

ARTÍCULO 38.- Todos los libros, cuentas bancarias y demás haberes deberán estar registrados a nombre del Patronato Pro-Mejoramiento colonia Aurora del municipio de El Progreso, departamento de Yoro.

ARTÍCULO 39.- El patrimonio del Patronato Pro-Mejoramiento colonia Aurora será administrado por la Junta Directiva a través de los funcionarios facultados, para tal efecto deberá mantenerse un inventario a través de los libros de contabilidad y archivos financieros.

ARTÍCULO 40.- El año fiscal del Patronato será del uno (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre.

ARTÍCULO 41.- El patrimonio del Patronato Pro-Mejoramiento, colonia Aurora, deberá ser empleado única y exclusivamente para la promoción y ejecución de programas, proyectos y actividades propias del Patronato y sus miembros.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 42.- La disolución del Patronato Pro-Mejoramiento colonia Aurora, sólo se efectuará con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros, en Asamblea General por las siguientes causas. a. Porque no se estén sugiriendo los fines para lo que fue creado. b. Por acuerdo unánime de los miembros reunida en Asamblea General Extraordinaria. c. Por orden Judicial. d. Por potestad del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 43.- La liquidación de todos los bienes del Patronato Pro-Mejoramiento colonia Aurora, se realizará por una comisión para tal efecto nombrada por la Asamblea General quien liquidará los compromisos contraídos por el Patronato si quedase algún remanente, los mismos deben invertirse en la comunidad de la colonia Aurora, o en su defecto dichos bienes se entregarán a la Municipalidad de El Progreso, departamento de Yoro.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 44.- Los presentes estatutos únicamente se pueden modificar, reformar o enmendar en el marco de la

Asamblea General, Extraordinaria, siguiendo el mismo procedimiento para su aprobación, ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ARTÍCULO 45.- Cualquier problema de interpretación de los presentes estatutos deberá ser resuelto por la Asamblea General, Extraordinaria, con el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de su composición, lo no resuelto en los presentes estatutos, se resolverá conforme a lo que apruebe la Asamblea General en aplicación a las leyes vigentes del País.

SEGUNDO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA AURORA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado, en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA AURORA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA AURORA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA AURORA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de

las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución, el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00), conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002, que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. **(F) JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL**". Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil siete".

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

2 N. 2007

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós de octubre del dos mil siete, interpuso demanda ante esta judicatura el **Señor Luis Alonso Barahona Zúniga**, demanda con orden de ingreso No. 331-07; contra **La Secretaría de Seguridad**, para la declaración de no ser conforme a derecho y la anulación de un acto administrativo de carácter particular consistente en la Resolución SEDS-SG-134-2007 emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad en fecha 26 de julio del 2007.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada de pago de salarios correspondientes al reajuste del Arancel del Profesional del Derecho y la adopción de las medidas necesarias para su pleno restablecimiento.- Se acompañan documentos.- Poder.- Costas.

Licda. Norma E. Castillo
SECRETARIA.

2 N. 2007.

MINISTERIO PÚBLICO

AVISO DE DECLARATORIA DE ABANDONO DE AERONAVE

La **FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por este medio hace del conocimiento al público en general, que en fecha dos de abril del dos mil tres, como a las diez y ocho horas, aterrizó en la carretera que de Olanchito, Yoro, conduce a Arenal, Yoro, **UN AVIÓN BIMOTOR PA-34 (PIPER), MODELO PA-34-220-T, SERIE 3468233160, TCA7SO, CON MATRÍCULA TG-ALC, ESCRITA SOBRE LA MATRÍCULA HK-2862-P**, la que fue dejada en abandono por la tripulación, en dicho lugar, solicitando el Ministerio Público en fecha cinco de abril del dos mil tres la medida cautelar de aseguramiento de dicha aeronave.

En vista de las consideraciones planteadas anteriormente y en cumplimiento de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, Decreto Legislativo 45-2002, la Fiscalía General de la República **DECLARA EN ABANDONO LA AERONAVE INCAUTADA**, la que se describe en el presente aviso, confirmando en fecha veintidós de octubre del presente año y ordena: 1.- Se inicie el trámite de la declaratoria de abandono con la publicación en el Diario Oficial **LA GACETA**, y en un diario de mayor circulación en el país, para que dentro del término de treinta días se presenten las solicitudes de devolución que acrediten la propiedad de la aeronave; 2.- Si dentro de este término no se acredita la propiedad o extravío de la nave; la Oficina Administradora de Bienes Incautados (**OABI**), realizará la subasta; 3.- Se proceda a la distribución de la cantidad de dinero que se obtenga de la venta, entre las unidades e instituciones que participaron en la incautación.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiséis de octubre de dos mil siete.

LEONIDAS ROSA BAUTISTA
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

2 N. 2007

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2007-027606

Fecha de presentación: 20 de agosto del año 2007

Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2007

Solicitante: PENRÓD BROTHERS INC, domiciliada en Florida, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: JESSICA REGINA COINDET

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: NIKKI BEACH HOTELS & RESORTS Y DISEÑO



Clase: 43 Internacional.

Reservas: No se reivindica la palabra BEACH HOTELS & RESORTS.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

2, 19 N. y 4 D. 2007.

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-030183
 Fecha de presentación: 6 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
 Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., domiciliada en 1800 VEVEY, SWITZERLAND, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NESTLE PROFESSIONAL Y DISEÑO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, extractos de café, preparaciones y bebidas hechas a base de café; café helado; sustitutos del café, extractos del sustituto del café, preparaciones y bebidas hechas a base de sustitutos del café; chicoria; té, extractos de té, preparaciones y bebidas hechas a partir de té; té helado; preparaciones hechas a base de malta; cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao; chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate; confitería, golosinas, caramelos, azúcar; goma de mascar; edulcorantes naturales; productos de panadería, pan, levadura, artículos de pastelería; bizcochos, tartas, galletas, barquillos, postres, budines; helados comestibles, helados comestibles a partir de agua, sorbetes, confitería helada, tartas heladas, cremas heladas, postres helados, yogurs helados; productos para la preparación de helados comestibles y/o helados comestibles a partir de agua y/o sorbetes y/o confitería helada y/o tartas heladas y/o cremas heladas y/o postres helados y/o yogurs helados; miel y sustitutos de la miel; cereales para el desayuno, hojuelas de maíz, barras de cereal, cereales listos para comer; preparaciones de cereales; arroz, pastas alimenticias, tallarines; productos alimenticios hechos a partir de arroz, de harina o de cereales, también bajo la forma de platos cocinados; pizzas; sandwich; mezclas de pastas alimenticias y polvos para pasteles, salsas; salsa de soya; ketchup; productos para aromatizar o sazonar los alimentos, especias comestibles, condimentos, salsa para ensalada, mayonesa; mostaza; vinagre.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 19 N. y 3 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-025681
 Fecha de presentación: 1 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 26 de octubre del año 2007
 Solicitante: PROCESADORA ARIZONA, domiciliada en Siguatepeque, Comayagua, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: MIRIAM SULEMA PORTILLO SUAZO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LA CALIENTE Y ETIQUETA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas, tortillas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas, especias, café en grano, azúcar, sal, empanadas, tortas, tacos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 19 N. y 4 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-027502
 Fecha de presentación: 17 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
 Solicitante: PAYLESS SHOESOURCE WORLDWIDE, INC. (UNA CORPORACION DE KANSAS), domiciliada en JAYHAWK TOWERS, 700 SW JACKSON, SUITE 202, TOPEKA, KANSAS 66603, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 18 Internacional.

Reservas: No tiene.



PROTEGE Y DISTINGUE:

Bolsas de hombro, billeteras, bolsas de lona, mochilas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 19 N. y 3 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-023234
 Fecha de presentación: 12 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
 Solicitante: TRANSOCEANIC IMPORT, S.A., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: FABIOLA ROSA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: HANGCHA Y DISEÑO

Clase: 12 Internacional.

Reservas: No tiene.



PROTEGE Y DISTINGUE:
 Automóvil montacarga.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 19 N. y 4 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-021826
 Fecha de presentación: 29 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 17 agosto del año 2007
 Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: CAMILO BENDECK PÉREZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ACECLO

ACECLO

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 O., 2 y 16 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-021825
 Fecha de presentación: 29 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 4 de septiembre del año 2007
 Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: CAMILO BENDECK PÉREZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ULTICLOFEN

ULTICLOFEN

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 O., 2 y 16 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-021827
 Fecha de presentación: 29 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 4 de septiembre del año 2007
 Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: CAMILO BENDECK PÉREZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VISCOF-D

VISCOF-D

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 O., 2 y 16 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-021829
 Fecha de presentación: 29 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 4 de septiembre del año 2007
 Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: CAMILO BENDECK PÉREZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CARMICIDE

CARMICIDE

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

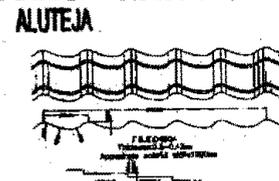
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 O., 2 y 16 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-027519
 Fecha de presentación: 17 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2007
 Solicitante: INVERSIONES "EMCO", S.A., domiciliada en colonia Santa Mónica, bloque 25, casa No.22, San Pedro Sula, Depto. de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JUAN CARLOS DELGADO MONTES
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ALUTEJA



Clase: 19 Internacional.

Reservas: No se reivindica el diseño industrial de las etiquetas, únicamente se protege la denominación "ALUTEJA".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Techos, láminas de aluminio y otros diferentes materiales para la construcción.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 O., 2 y 16 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-019761
 Fecha de presentación: 15 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 5 de octubre del año 2007
 Solicitante: MOLINOS MODERNOS, S.A., domiciliada en 33 calle 25-30 zona 12, ciudad de Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 30 Internacional.
 Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas, harinas de maíz, harinas de trigo, preparaciones hechas de cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 O., 2 y 19 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-027433
 Fecha de presentación: 17 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 5 de octubre del año 2007
 Solicitante: EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINOS DE PRODUCCION, RESTAURACION, domiciliada en aldea El Cantillano, Taulabé, Comayagua, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: MARVIN OMAR MARADIAGA RIVAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MILAGRO Y LOGO



Clase: 30 Internacional.
 Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar orgánica, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 O., 2 y 19 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-024502
 Fecha de presentación: 24 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 5 de octubre del año 2007
 Solicitante: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION Y FOMENTO DE LA INICIATIVA EMPRESARIAL (FUNDAEMPRESA), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

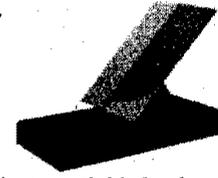
Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

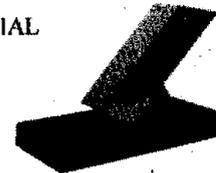


Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 O., 2 y 19 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-024501
 Fecha de presentación: 24 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 5 de octubre del año 2007
 Solicitante: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION Y FOMENTO DE LA INICIATIVA EMPRESARIAL (FUNDAEMPRESA), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 42 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software; servicios jurídicos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 O., 2 y 19 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-024499
 Fecha de presentación: 24 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 5 de octubre del año 2007
 Solicitante: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION Y FOMENTO DE LA INICIATIVA EMPRESARIAL (FUNDAEMPRESA), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 O., 2 y 19 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-023233
 Fecha de presentación: 12 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 19 de octubre del año 2007
 Solicitante: TRANSOCEANIC IMPORT, S.A., domiciliada en San Pedro Sula, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: FABIOLA ROSA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: XIALI Y DISEÑO



Clase: 12 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vehículo automotor.

XIALI

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 2, 19 N. y 4 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-028239
 Fecha de presentación: 8 de agosto del año 2006
 Fecha de emisión: 22 de abril del año 2007
 Solicitante: SONIA'S HEALTH 6 RECUPERATION SKIN CENTER, domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: MARLON WOLNEY BENNETT DÍAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SONDEBLANCA



Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cosméticos naturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 2, 19 N. y 4 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-027505
 Fecha de presentación: 17 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
 Solicitante: PAYLESS SHOESOURCE WORLDWIDE, INC. (UNA CORPORACION DE KANSAS), domiciliada en JAYHAWK TOWERS, 700 SW JACKSON, SUITE 202, TOPEKA, KANSAS 66603, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: RUGGED OUTBACK Y DISEÑO

Clase: 9 Internacional.



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Anteojos de sol y estuches para anteojos de sol.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 2, 19 N. y 3 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-027501
 Fecha de presentación: 17 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 4 de octubre del año 2007
 Solicitante: PAYLESS SHOESOURCE WORLDWIDE, INC. (UNA CORPORACION DE KANSAS), domiciliada en JAYHAWK TOWERS, 700 SW JACKSON, SUITE 202, TOPEKA, KANSAS 66603, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Calzado.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 2, 19 N. y 3 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-027503
 Fecha de presentación: 17 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 4 de octubre del año 2007
 Solicitante: PAYLESS SHOESOURCE WORLDWIDE, INC. (UNA CORPORACION DE KANSAS), domiciliada en JAYHAWK TOWERS, 700 SW JACKSON, SUITE 202, TOPEKA, KANSAS 66603, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Anteojos de sol y estuches para anteojos de sol.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 2, 19 N. y 3 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-011551
 Fecha de presentación: 17 de marzo del año 2006
 Fecha de emisión: 25 de abril del año 2006
 Solicitante: REPRESENTACIONES P, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en edificio Plaza San Pedro, Comayagüela, Honduras, C.A., organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.
 Apoderado: JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FRUCTALS

Fructals

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, desodorantes de uso personal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

2, 19 N. y 4 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-015841
 Fecha de presentación: 25 de abril del año 2006
 Fecha de emisión: 9 de junio del año 2006
 Solicitante: REPRESENTACIONES P, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en edificio Plaza San Pedro, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A., organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.
 Apoderado: JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FRUCTIS

Fructis

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

2, 19 N. y 4 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-027499
 Fecha de presentación: 17 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
 Solicitante: PAYLESS SHOESOURCE WORLDWIDE, INC. (UNA CORPORACION DE KANSAS), domiciliada en JAYHAWK TOWERS, 700 SW JACKSON, SUITE 202, TOPEKA, KANSAS 66603, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: RUGGED OUTBACK Y DISEÑO



Clase: 18 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Bolsas de hombro, billeteras, bolsas de lona, mochilas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 19 N. y 3 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-026495
 Fecha de presentación: 8 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2007
 Solicitante: BON APPETIT, S.A. DE C.V. (SOCIEDAD SALVADOREÑA), domiciliada en Km. 27 1/2 carretera a Sonsonate, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: SANDRA ELOISA PONCE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ESPACIO VITAL

ESPACIO VITAL

Clase: 11 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Equipos y aparatos de refrigeración.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 O., 2 y 19 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-026050
 Fecha de presentación: 3 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2007
 Solicitante: THE COCA COLA COMPANY, domiciliada en ONE COCA-COLA PLAZA, ATLANTA, GEORGIA 30313, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AGUA PARA MI COMUNIDAD Y DISEÑO



Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; proveer entrenamiento; entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 19 N. y 3 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-021335
 Fecha de presentación: 26 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 26 de octubre del año 2007
 Solicitante: DROGUERIA MARIE, S.A, domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: REPELIN

REPELIN

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador de la Propiedad Industrial

2, 19 N. y 4 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-021338
 Fecha de presentación: 26 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 26 de octubre del año 2007
 Solicitante: DROGUERIA MARIE, S.A, domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TOPELA

TOPELA

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador de la Propiedad Industrial

2, 19 N. y 4 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-021339
 Fecha de presentación: 26 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 26 de octubre del año 2007
 Solicitante: DROGUERIA MARIE, S.A, domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: TOPELA

TOPELA

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador de la Propiedad Industrial

2, 19 N. y 4 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-021336
 Fecha de presentación: 26 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 26 de octubre del año 2007
 Solicitante: DROGUERIA MARIE, S.A, domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CARIFLEX

CARIFLEX

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador de la Propiedad Industrial

2, 19 N. y 4 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-026246
 Fecha de presentación: 7 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 31 de octubre del año 2007
 Solicitante: RIVERDOR CORP. S.A., domiciliada en Montevideo, República Oriental del Uruguay, organizada bajo las leyes de Uruguay.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VIEX-ROOT

VIEX-ROOT

Clase: 1 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos químicos de uso en agricultura y horticultura, abonos de uso en agricultura.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador de la Propiedad Industrial

2, 19 N. y 4 D. 2007.

SEÑAL DE PROPAGANDA

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2007-022657
 Fecha de presentación: 6 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 28 de septiembre del año 2007
 Solicitante: THE COCA-COLA COMPANY, domiciliada en ONE COCA-COLA PLAZA, ATLANTA, GEORGIA 30313, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FANTA ABRE TU IMAGINACION Y DISEÑO



Reservas: Se usará con la marca "FANTA", registro 7196.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y aeradas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA NOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 19 N. y 3 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-022934
 Fecha de presentación: 10 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2007
 Solicitante: SPIN POOLS COSTA RICA, S.A., domiciliada en San José, Sabana Oeste, de la Fuerza y Luz, trescientos metros oeste, ciento cincuenta metros sur, organizada bajo las leyes de Costa Rica.
 Apoderado: OMAR CLAROS CARÍAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CRISTALIN

CRISTALIN

Clase: 1 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos químicos en general utilizados para el tratamiento de purificación del agua cloro; algicidas, clarificadores de agua y biocidas para piscinas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 O., 2 y 20 N. 2007.

AVISO DE HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que este Juzgado en el expediente número **0801-2007-21614-CV.**, dictó sentencia el

diecinueve (19) de septiembre del año dos mil siete (2007), que en su parte resolutive dice **RESUELVE:** Declarar a la señora **MIRIAN SUYAPA ULLOA ULLOA**, heredera testamentaria universal de el difunto señor **LUIS ALBERTO SOTO PONCE**, y se les conceda la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de octubre del año 2007.

RONY ORLANDO TEJEDA

Secretario

2 N. 2007.

AVISO DE REMATE

SILVA.-

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general, **HACE SABER:** Que en la Audiencia de Remate señalada para el día **JUEVES QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA EN PUNTO (10:00 A.M.)**, se remata en pública subasta el bien inmueble que se describe a continuación: Fracción de terreno que a continuación se describe: De la estación 6-1-2, una distancia de 104.50 M, con rumbo N- 18° 28' 00" W, de la estación 1-2-3, una distancia de 45.98 M rumbo S-76° 25' 43" E, de la estación 2-3-4, una distancia de 36.08 M rumbo N-62° 53' 22" E, de la estación 3-4-5, una distancia de 9.10 M rumbo 25° 02' 11" E, de la estación 4-5-6, una distancia de 104.40 M, rumbo 46° 30' 20" W, de la estación 5-6-1, una distancia de 101.50 M rumbo N-52° 12' 00" E, con una área el polígono de DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS (10,460.21 Mts²), equivalente a QUINCE MIL CERO CERO DOS VARAS CUADRADAS (15,002 Vrs²), con los siguientes límites y colindancias: Al **NORTE**, con bulevar de las Fuerzas Armadas; al **SUR**, con propiedad de Mildred Suyapa Vásquez; al **ESTE**, con propiedad de Mildred Suyapa Vásquez; y, al **OESTE**, con terreno de los señores Godoy Iriás, según plano elaborado por el Ingeniero Saúl Saigado, inscrito en el C.I.C.H., con el No. 1895, inmueble ubicado en el lugar denominado antiguamente El Carrizal, en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del departamento de Francisco Morazán, bajo el número veintiuno (21) del Tomo dos mil trescientos ochenta y cuatro (2384). Dicho inmueble se encuentra valorado de común acuerdo por las partes por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS (LPS. 150,000.00)** y se remata para con su producto hacer efectiva la cantidad de **CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS (LPS. 150,000.00)** más intereses y costas del presente juicio. Todo en virtud de la Demanda Ejecutiva que se encuentra registrada bajo el número **0801-2007-04383**, promovida ante este Despacho la Abogada **ABY LIBERTAD CASTILLO M.**, en su condición de Apoderada Legal del señor **JOSÉ FRANCISCO GIRÓN GODOY**, contra el señor **ILDEFONSO SABILLÓN TRÓCHEZ**, hace la advertencia que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo total del bien inmueble.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de octubre del 2007.

LIC. JUAN RAMÓN DAVID ALVARADO

Secretario

17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27 29, 30, 31 O. 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 N. 2007.

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO EJECUTIVO No. 488-2007

Tegucigalpa, M. D. C., 10 de septiembre del 2007

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los

acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos: 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

NOMBRE DE LOS CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Alexander David Alonzo Guzmán	Ana Karen Betancourth Amado	Francisco Morazán	Distrito Central
Ariel Antonio Zelaya Sierra	Dilcia Aracely Fuentes Moradel	Francisco Morazán	Distrito Central
Dagoberto Rodríguez Padilla	Dunia Marisol Coto Maldonado	Francisco Morazán	Distrito Central
Daniel Enrique Aguilera Moncada	Maira Orvelina Rodríguez Garay	Francisco Morazán	Distrito Central
Delmer Alexander Rodríguez Ávila	Jenny Yamileth Zamora Flores	Francisco Morazán	Distrito Central
Elmer Yovany Cardona Hernández	Dora Linda Sánchez Rodríguez	Francisco Morazán	Santa Lucía
Erick Rafael Requeno Coello	Joana Skarlet Valladares Peña	Francisco Morazán	Santa Lucía
Francis Geovanny Güity Banegas	Milagro Irías Irías	Francisco Morazán	Distrito Central
Germán Rodrigo Pavón Solano	Francisca Yaquelin Amador Pineda	Francisco Morazán	Distrito Central
José Armando Flores Flores	Ana Yadira Rodríguez Paz	Francisco Morazán	Distrito Central
Marlon Alejandro Gálvez Osorio	Carmen Yaneth Herrera Portillo	Francisco Morazán	Distrito Central
Miguel Ángel Bonilla Padilla	María Gabriela Hayes Hernández	Francisco Morazán	Distrito Central
Rafael Enrique Rivera Ordóñez	Hilse Lilybeth Castro Rodríguez	Francisco Morazán	Distrito Central
Saúl Moisés Villalta Ortega	Vanessa Alejandra Mejía Sánchez	Francisco Morazán	Distrito Central
Walter Mauricio Cruz Alonzo	Emma Maritza Arriaza Macoto	Francisco Morazán	Distrito Central
Wilson Ricardo Flores Escoto	Corina Gissel Mendoza Rodríguez	Francisco Morazán	Distrito Central
Yefren Betuel Mejía González	Karla Patricia Alvarado Núñez	Francisco Morazán	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCAR
SECRETARIA GENERAL